

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	15 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Acta de nacimiento y presentación del Príncipe de la Casa de Borbón, que ha dado á luz S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Francisca de Orleans y Orleans.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Marcelo de Azcárraga.

Otro nombrando Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. Fermín Lasala y Collado, Duque de Mandas; D. Manuel Felipe María Osorio D'Adda y Gutiérrez de los Ríos, Marqués de la Mina; D. Carlos Frigola y Palavicino, Barón del Castillo de Chirel, y D. Nicolás Peñalver y Zamora, Conde de Peñalver.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

HACIENDA.—Dirección general de Tesoro público.—Autorizando á D. Andrés Ugarte, vecino de Tolosa, para verificar una rifa en unión de la Lotería Nacional.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Anuncios referentes á anulación de resguardos.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Notas bibliográficas

de obras impresas en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de Baeza, Huesca, Teruel, Mahón y Canarias.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aumentando en 20.000 pesetas de crédito asignado á la provincia de Madrid para conservación de carreteras.

Disponiendo se recuerde á las Compañías de ferrocarriles, para su debido cumplimiento, lo prescrito en las disposiciones que se citan, referente á la forma en que se ha de extender el talón garantía del contrato de transporte. Autorizando á la Sociedad Hullera Española para que construya en San Esteban de Pravia un muelle embarcadero.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tribunal de oposiciones.—Designación del orden en que han de efectuar sus ejercicios los opositores á plazas de Ayudantes del Servicio agrónómico.

Administración provincial:

Edictos de dependencias de Hacienda notificando á los individuos que se mencionan los acuerdos recaídos en los expedientes que se les instruye.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Concurso para el servicio de conductores, caballerías, carros y rodillos compresores para los trabajos de conservación de las calles del ensanche de dicha ciudad.

Alcaldía constitucional de Gijón.—Concurso para el arriendo de un edificio en los barrios del Natahoyo, Santa Olla ó la Calzada, con destino á cuartel de la Guardia civil.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia.—Sociedad Siderúrgica Andaluza, en liquidación.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía del ferrocarril de Amorebieta á G. y Pedernales.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 117 y 118 de sentencias de la Sala de lo civil.

Tribunal Supremo.—Pliegos 39 y 40 de sentencias de la Sala de lo Contencioso.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Acta de nacimiento y presentación del Príncipe de la Casa de Borbón, que ha dado á luz S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña Luisa Francisca de Orleans y Orleans.

En la villa de Santillana y Palacio de residencia de SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes D. Carlos de Borbón y Borbón y Doña Luisa Francisca de Orleans y Orleans, á 5 de Septiembre de 1908; yo, D. José María de la Torre y Orviz, Juez de primera instancia de Torrelavega, en funciones de Notario mayor del Reino, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en Real orden de 12 de Agosto último.

Doy fe que avisado á las trece horas del día de hoy para que concurriese á dicho Palacio, por hallarse Su Alteza Real la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Francisca de Orleans y Orleans con síntomas de parto, me constituí en el Palacio referido, y, previo el beneplácito de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante, fué introducido en las habitaciones particulares de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta, hallándose dicha Augusta Señora acompañada de su Augusto Esposo y de S. A. R. la Serma. Sra. Doña Isabel de Orleans, Condesa de París, Infanta de España, y asistida por el Médico de la Real Cámara Excelentísimo Sr. D. Eugenio Gutiérrez y González, Conde de San Diego, Doctor en Medicina y Cirugía, Director y Profesor de Ginecología del Instituto Rubio, primer Presidente honorario de la Sociedad Ginecológica Española, Académico de la Real de Medicina, Caballero Gran Cruz de la Orden de Alfonso XII é Isabel la Ca-

tólica, Consejero de Sanidad, Miembro honorario y Medalla de oro de la Academia Médica Quirúrgica Jerezana, Miembro Corresponsal de la Real Sociedad de Ciencias Médicas de Lisboa, etc., etc., quien declaró que observaba en S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa síntomas seguros de próximo alumbramiento.

En la Antecámara se fueron entretanto reuniendo:

El Excmo. Sr. D. Lorenzo Piñeiro y Fernández de Villavicencio, Marqués de la Mesa de Asta, Gentilhomme de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Comandante del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, Ayudante de Campo de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Carlos, Caballero Maestrante de la Real de Caballería de Granada, Caballero Gran Cruz de Villaviciosa de Portugal; Cruz del Mérito militar, Cruz de segunda clase del Mérito naval, Oficial de la Legión de Honor, Caballero del Cristo de Portugal; condecorado con la Cruz de tercera clase del Aguila Roja de Prusia, con la de tercera clase del Mérito militar Bávareo y Encomienda de la de Francisco José de Austria, y con las Medallas, de oro, conmemorativa de la Jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII; de plata, conmemorativa de la Regencia de S. M. la Reina Doña María Cristina, y de plata, conmemorativa de la Coronación de S. M. el Rey Don Eduardo VII de Inglaterra:

El Excmo. Sr. D. José de Hoyos y Vinent, Marqués de Hoyos y de la Puebla de los Infantes, Vizconde de Manzanera, Grande de España, Gentilhomme de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Capitán de Artillería, Ayudante de Campo de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Carlos de Borbón y Borbón, Caballero Maestrante de la Real de Caballería de Zaragoza, Caballero Gran Cruz de Villaviciosa de Portugal, Oficial de la Legión de Honor, Caballero del Cristo de Portugal, y condecorado con la Cruz de cuarta clase del Aguila Roja y de la misma clase de la Corona de Prusia y Mérito militar Bávareo y de Francisco José de Austria, y con las Medallas, de oro, conmemorativas de la Jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII; de plata, de la Regencia de S. M. la Reina Doña María Cristina, y de plata, de la Coronación de S. M. el Rey D. Eduardo VII de Inglaterra:

El Excmo. Sr. D. Joaquín de Pedro y Urbano, Marqués de Benemejís de Sitallo y de Robledo de Chavela, Grande de España, Gentilhomme de Cámara de S. M., etc.:

El Excmo. Sr. D. Vicente Santiago Sánchez de Castro, Obispo de Santander, Prelado doméstico de Su

Santidad, Asistente al Sacro Solio Pontificio, Noble romano, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica:

D. Francisco de la Torre y Fernández Campo y Vélez, Presidente de la Excmo. Diputación provincial de Santander:

El Excmo. Sr. D. Justino Bernad y Valenzuela, Gobernador civil de Albacete, ex Presidente de la Excelentísima Diputación provincial de Madrid, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica:

El Excmo. Sr. D. Victor Sánchez Mesas, General de Brigada y Gobernador militar de la provincia de Santander, condecorado con la Gran Cruz de San Hermenegildo, con la Cruz de segunda clase del Mérito militar blanca, cuatro Cruces de primera clase del Mérito militar rojas, Medallas de Alfonso XII y Guerra civil y Placa francesa Nishan Iftijar:

El Sr. D. Manuel Fernández y Fernández, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santillana; y

La Señora Doña Soledad Allsopp, viuda de Mateos, Aya de SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes D. Alfonso y Doña Isabel.

Todos los señores concurrentes ya citados permanecieron en este Palacio; y según manifestación del Médico de la Real Cámara, ya referido, S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña Luisa Francisca de Orleans y Orleans dió á luz felizmente, á las diez y seis horas y cincuenta y cinco minutos, un Augusto niño, Príncipe de la Casa de Borbón.

Terminado este fausto suceso apareció sin dilación S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Carlos de Borbón y Borbón, acompañado de la Dama de S. A. R., la Señora Doña Isabel Iranzo y Daguerre, Marquesa de Aguila Real y Condesa viuda de Eleta, conduciendo en una bandeja de plata á S. A. R. el Príncipe recién nacido, verificándose inmediatamente la presentación á los invitados á tan solemne ceremonia, y demostrando todos la satisfacción y regocijo de que estaban poseídos.

Y para que conste, extendiendo este acta original, para remitirla al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, firmándola de mi mano en el día, mes y año expresados al principio.—José María de la Torre.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 36 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Marcelo de Azcárraga y Palmero.

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 36 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. Fermín de Lasala y Collado, Duque de Mandas; D. Manuel Felipe María Osorio D'Adda y Gutiérrez de los Ríos, Marqués de la Mina; D. Carlos Frígola y Palavicino, Barón del Castillo de Chirel, y D. Nicolás Peñalver y Zamora, Conde de Peñalver.

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Juan Zubia Onandia, de veintiséis años, natural de Mondragón, jornalero, y

Esta Junta, en sesión de 22 de Septiembre último, acordó la anulación de los resguardos que á continuación se expresan conforme á lo solicitado por la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército:

Número del resguardo.	Pesetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR	Número de la relación.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA
29.435	52'25	Felipe Pellejero Fuster.....	611	5 Mayo 1907.
28.202	295'95	José Alicart España.....	2.055	14 Abril 1907.
31.759	51'30	D. José Gorroño Acha.....	3.278	26 Octubre 1907.
36.418	266'35	Domingo Mosquera Alvarez.....	4.063	4 Julio 1908.
31.922	251'55	Angel Salvador Garcia.....	11	28 Noviembre 1907.
9.852	137	Juan Jardí Margalif.....	513	19 Agosto 1905.

NOTA.—En la sustitución de los resguardos números 29.435, 31.922 y 9.852, que se anulan por haber sufrido extravío, deberán expedirse otros nuevos por iguales cantidades, respectivamente, á favor los dos primeros de los mismos acreedores, y el último á nombre de Juan Jardí Margalef.

La Junta, en la misma fecha, acordó la anulación de las clasificaciones en el concepto A del crédito núm. 7 de la relación de Guerra núm. 208, á favor del soldado Luis Carbonell Hernández por pesetas 152'75, publicada en la GACETA de 14 de Julio último, dejando sin efecto al mismo tiempo la anulación de clasificación de dicho crédito en el grupo 2.º, clase 1.ª, publicada en igual GACETA, quedando por tanto subsistente la clasificación en la clase 1.ª del grupo 2.º, publicada en la GACETA de 14 de Julio de 1907.

Al propio tiempo acordó clasificar en el concepto A el crédito núm. 25 de la citada relación 208 á favor del soldado Angel Zayas Incógnito por pesetas 1.151'60, anulando la clasificación del mismo crédito en el grupo 2.º, publicada en la GACETA de 14 de Julio de 1907, á nombre de Angel Sayas Incógnito.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid 7 de Octubre de 1908.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º—El Presidente, Andrade.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Angel de San Martín, del comercio de libros de esta Corte, en nombre y representación de los Sres. Benziger y Compañía, de Einsiedeln (Suiza), desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Almanaque de la Familia Cristiana para el año de 1909». Año vigésimo.—Establecimiento Benziger y Compañía.—Einsiedeln (Suiza).—Sin portada.—Un volumen con 72 páginas, 16 de anuncios, un cramo, 74 grabados en negro, cuatro autógrafos y una pieza de música.—4.º

Madrid 5 de Octubre de 1908.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Rafael Malina, domiciliado en esta Corte, calle Mayo, número 23, tercero, por orden y encargo del señor B. Herder, librero editor, en Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Vida de Nuestro Señor y Salvador Jesucristo, según los cuatro Evangelistas». Concordancia de los Evangelios, ilustrada con notas. Acomodada al español por el Padre Florentino Ogara, de la Compañía de Jesús.—Edición ilustrada con interesantes grabados y un mapa de Palestina.—Tipografía de B. Herder, en Friburgo de Brisgovia.—1908.—Un volumen con xxii 251 páginas y cuatro de anuncios.—8.º mlla.

Madrid 5 de Octubre de 1908.—El Subsecretario, P. O., Castro.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Rafael Morayta y Serrano, domiciliado en esta Corte, por orden de la librería Ollendorff, de París, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

George Ohnet.—«La Santa Rosa».—Versión castellana de Carlos de Batlle.—Paris.—Sociedad de Ediciones Literarias

Francisco Bosch y Cubillo, de cuarenta y cuatro años, barbero, natural de Bocairente.

El Cónsul de España en Tánger participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Josefa López y López, de cincuenta y dos años, viuda, natural de Campillo de Alto Buey (Cuenca), ocurrido en el Hospital de dicha ciudad.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á D. Andrés Ugarte, vecino de Tolosa (Guipúzcoa) para rifar, en unión de la Lotería Nacional, y con carácter particular, una res de cerda, quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el importe del 25 por 100 que determina el art. 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 6 de Octubre de 1908.—El Director general, J. Martínez Agalló.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

En el anuncio de anulación de resguardos publicado en la GACETA de 22 de Agosto último se consignaban los números de los resguardos 4.409 y 18.805, debiendo ser 4.909 y 10.805, respectivamente, según interesa la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército, debiéndose expedir en sustitución de éstos y de los números 24.450 y 3.524, que se anularen por haber sufrido extravío, otros nuevos por iguales cantidades y á favor de los mismos interesados que se citan en el mencionado anuncio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid 8 de Octubre de 1908.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º—El Presidente, Andrade.

Negociado del Tráfico de ferrocarriles.

Determinando clara y precisamente, tanto el art. 113 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles como el 350 del Código de Comercio y la Real orden de 1.º de Febrero de 1887, en su base décimacuarta, cómo se ha de extender el talón que como garantía del contrato de transporte se entrega al remitente ó su encargado, en el que se ha de consignar el número de orden, tarifa y aplicaciones, peso, precio de transporte y el tiempo en que reglamentariamente debe llegar la mercancía á su destino, ocurre en la práctica que no se cumplen todos estos requisitos, ó por lo menos no aparecen expresados con la claridad y precisión que deben acompañar á esta clase de documentos, por lo que esta Dirección general, reconociendo la importancia que todos estos extremos entrañan para remitentes y consignatarios por las ulteriores consecuencias del contrato, ha dispuesto que se recuerde á las Compañías de ferrocarriles, para su debido cumplimiento, lo prescrito en las disposiciones arriba citadas, y que por el personal de esa División se cuide y vigile escrupulosamente el que se extiendan con el mayor esmero tales documentos, tan esenciales en los transportes ferroviarios.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1908.—El Director general, Abilio Calderón.—Sres. Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones de ferrocarriles.

Puertos.

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil, á instancia de la Sociedad Hullera Española, solicitando construir, con la reforma que propone, el nuevo muelle embarcadero que le fué concedido por Real orden de 17 de Marzo de 1905 en el puerto de San Esteban de Pravia, pidiendo al mismo tiempo una prórroga de dos años para la ejecución y terminación de las obras:

Resultando que tanto la Comandancia de Marina como el Ministerio de dicho ramo informan favorablemente, y que el Ministerio de la Guerra lo hace en el mismo sentido, con prescripciones:

Considerando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas manifestó en su informe que examinado el asunto bajo su aspecto técnico, por lo que afecta á las condiciones del puerto, únicas á que interesa la variante, creo que puede autorizarse la reforma que se solicita, y con referencia á la prórroga que se pretende, como quiera que se trata de una construcción para exclusivo servicio de la mencionada Sociedad y no hay perjuicio de tercero, hallándose además justificada la demora en acometer la obra, no ve inconveniente en que se acceda también á esta pretensión;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, y á propuesta de esta Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se autorice á la Sociedad Hullera Española para que construya en San Esteban de Pravia el muelle embarcadero que se le concedió por Real orden de 17 de Marzo de 1905, con las modificaciones que solicita y con arreglo al proyecto que presenta, fechado en 12 de Septiembre de 1908, firmado por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Cruzado, con las condiciones que á dicha Sociedad se le impusieron en la citada Real orden de concesión, agregando la siguiente: «La Sociedad concesionaria cumplirá lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras, aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1903, quedando obligada á poner los embarcaderos á disposición del ramo de Guerra y á destruirlos parcial ó totalmente, sin derecho á indemnización alguna, cuando sea requerida para ello por la Autoridad militar, por exigirlo así los intereses de defensa.»

2.º Que se conceda á la citada Sociedad la prórroga de dos años que solicita para la ejecución y terminación de las obras de referencia.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad Hullera Española y demás efectos, con devolución de un ejemplar del proyecto presentado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Tribunal de oposiciones á plazas de Ayudantes del Servicio agronómico.

Verificado en el día de la fecha el sorteo anunciado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al 2 de Octubre corriente, para la designación del orden en que han de efectuar sus ejercicios los señores opositores, ha dado el resultado siguiente:

Números.	NOMBRES
1	D. Demetrio Alonso Rodríguez.
2	Francisco Viejobuena Doillet.
3	José González Pérez.
4	Vicente Garcia Vallejo.
5	Silvino Mampoyé Izquierdo.
6	Fernando Zapata Angulo.
7	Ramiro Fernández Alvarez.
8	Vicente Jiménez de Luengo.
9	Antonio Manzano Rioboo.
10	Pablo Montero Plaza.
11	Pascual Rodríguez y Arnau.
12	Prudencio Eduardo Minguez Artés.
13	Carlos Martín Olleros.
14	Mariano Sánchez Gabriel Olmeda.
15	Antonio Alias Sánchez.
16	Angel Cantolla Hoz.
17	Juan Castillo Francés.
18	Manuel Caro Avila.
19	Leandro Campini Fernández.
20	Gaudencio Victor Collado y Pozuelo.
21	Alfredo Martínez Leal.
22	Humberto Palazón Yebra.
23	Leopoldo Udarde y Gómez.
24	Carlos Sentí y Raya.
25	José Pesteiro Díaz.
26	Emilio Ayllón Lara.
27	Domingo Alonso González.
28	Ignacio Díaz Fernández.
29	Mario Molano Bagueer.
30	Emilio Mareno Gortáriz.
31	Salvador Silvestre Molina.

Números.

NOMBRES

32	D. Manuel Pena Echevest.
33	José Nofuentes Raya.
34	Alfredo Hurtado Espinosa.
35	Félix García Fernández.
36	Ventura José Córdón Barrera.
37	Wenceslao Sánchez Jiménez.
38	Antonio Novoa Fernández.
39	Adrián Martínez Morales.
40	Adrián Romero Cruz.
41	Felipe Escudero González.
42	Manuel Laliga Martínez.
43	Antonio Sánchez y Sánchez.
44	Francisco Collar García.
45	Romualdo Garrido Salaverri.
46	Juan Larrey y Quiam.
47	Manuel Pozo González.
48	Gregorio Agulló Agulló.
49	Gregorio Carrascosa Alvarez.
50	Cipriano Guerra y Perrin.
51	José Sáinz de Andino.
52	José Nieto Benítez.
53	Hermenegildo Velázquez García.
54	Emilio González Ordóñez Pardo.
55	Pedro Lapeña y Plaza.
56	Valentín Fernández Pacheco y Borondo.
57	Enrique Ortí Olmos.
58	Severiano Labrador de la Fuente.
59	Carlos Bordallo de la Oliva.
60	Guillermo Lubián Gorbea.
61	Ignacio Dónega Núñez.
62	Antonio Luna Chacón.
63	Juan Jiménez Tarifa.
64	Angel Escudero Bolla.
65	Bernardo Ruiz del Olmo y Alarcón.
66	José Sanz Neguer.
67	Juan Manuel Guinea López.
68	Enrique Montoya Tejada.
69	Felipe de la Higuera y Román.
70	Victoriano Fernández Garcés.
71	Gabriel Pérez y Rosciano.
72	Jacinto Martínez López.
73	Ricardo Llorente y Llorente.
74	Joaquín Bas y Ferraté.
75	Francisco Rodríguez Hortal.
76	Joaquín Galán y Bas.
77	Francisco Lozano y García.
78	Isidro Campillonch y Romeu.
79	Victor Abad y Gómez.
80	Manuel Fernández Sanz.
81	Vicente Sastre y Manso.
82	Jorge Machín Pascual.
83	Victoriano Elena Hernández.
84	Eliás Esquinas Muñoz.
85	Primitivo de Castro y Sanz.
86	José Manuel Menéndez Arguñelles.
87	Antonio García Sanz.
88	Victor Miguel Muñoz Díaz.
89	José Márquez Barón.
90	Vicente Sancho Castro.
91	Enrique López Grau.
92	Juan Fernández Uriarte.
93	Andrés Traver de la Higuera.
94	Ciriaco González y González.
95	Telesforo José Porras-Gómez.
96	Daniel Moratilla Echevarría.
97	Manuel Díaz Valenzuela.
98	Emilio Pérez Junquito.
99	Francisco Ferriz Amorós.

La Florida (Madrid) 7 de Octubre de 1908.—V.º B.º—El Presidente, E. Prieto-Moreno.—El Secretario, José Remis de Prado.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Monopolio de cerillas y fósforos.

Por el presente se notifica a D. Germán Sánchez Rodríguez, que dijo ser Oficial de la Marina mercante, con residencia en Naval Moral de la Mata, y cuyo actual domicilio se ignora, que la junta administrativa celebrada el día 28 de Septiembre último para ver y fallar el expediente núm. 3 de 1908, que se le instruye por falta de contrabando al monopolio de cerillas y fósforos, acordó por unanimidad declarar responsable de dicha falta de contrabando a imponible, además del decomiso de las 22 cajas de cerillas de fabricación extranjera que le fueron aprehendidas, la multa de 2 pesetas 20 céntimos, duplo del valor en que aquellas fueron apreciadas; advirtiéndole que este fallo es apelable solamente en vía contencioso-administrativa en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente.

Madrid 5 de Octubre de 1908.—El Delegado de Hacienda, M. Mantecón. P—293

Agencia ejecutiva de contribuciones.

Zona de Castro Urdiales.

En expediente de apremio que por esta Agencia se sigue por débito de contribuciones sobre edificios y solares contra Doña Concepción Bringas y D. Marcelino Villaverde Torre, ambos difuntos, he acordado notificar a los herederos el procedimiento que debe seguirse contra una planta baja, primero, trasero y segundo piso izquierdo de la casa núm. 27, situada en la calle de la Mar, de esta villa, propiedad de la primera, y contra el piso cuarto de la casa núm. 5, situada en la calle de Santa María, de esta villa, propiedad del segundo; y no conociendo a los mismos ni el punto de su residencia, se les notifica por el presente edicto los débitos de contribución que, con las costas presupuestadas, importa el de la primera la cantidad de 257 pesetas con 76 céntimos, desde el cuarto trimestre de 1905 al primero de este año, más las de los trimestres sucesivos que resulten acumulados a la anterior hasta terminar el expediente; y la de 80 pesetas, débito del segundo, desde el primer semestre de 1904 a igual fecha del corriente año y acumulados; previniéndoles que a no satisfacer dichos descubiertos en el improrrogable plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, ó no se presentan a enterarse del expediente y manifestar su domicilio, se seguirá por todos sus trámites hasta el embargo y venta de dichos inmuebles.

Castro Urdiales 20 de Septiembre de 1908.—El Agente, Baltasar Sánchez. P—292

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en consistorio de 25 de Junio último, que, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, y bajo el presupuesto de 958.800 pesetas, se abra concurso para el servicio de conductores, caballerías, carros y rodillos compresores para los trabajos de conservación de las calles del Ensanche de esta ciudad por el plazo de cinco años, se hace público que durante el de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, se admitirán en la citada Sección de Ensanche, durante las horas de oficina, todas las proposiciones que se presenten en pliego cerrado para optar a dicho concurso, debiendo las proposiciones hallarse ajustadas a lo que previene el pliego de condiciones que a continuación se inserta, y con arreglo al modelo de proposición que al final de aquél se continúa.

Pliego de condiciones para sacar a público concurso el servicio de conductores, caballerías, carros y rodillos compresores para los trabajos de conservación de las calles del Ensanche de esta ciudad.

Condiciones facultativas.

ARTÍCULO 1.º

Objeto del concurso.

El objeto del concurso es suministrar al Excmo. Ayuntamiento los conductores, caballerías, carros, carromatos y rodillos compresores que exijan los trabajos de conservación de las calles del Ensanche de esta ciudad, sujetándose el contratista del servicio a las condiciones y presupuestos señalados en este pliego de condiciones y a las demás obligaciones complementarias que le comunique la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 2.º

Inspección facultativa de la contrata.

La inspección facultativa correrá a cargo del Sr. Jefe de la División 3.ª de la Sección 2.ª de Urbanización y Obras del Excmo. Ayuntamiento, cuyo Jefe delegará para ejercerla directamente al facultativo ó personal subalterno afecto a los trabajos de que se trata, quienes, como encargados de dicha Inspección, y a la vez de la dirección directa de los trabajos de brigada, cuidarán del cumplimiento de cuanto se previene en este pliego de condiciones, y darán por sí ó por medio del personal afecto al expresado servicio todas las órdenes ó instrucciones necesarias para que se preste debidamente.

ARTÍCULO 3.º

Clase y capacidad de los carros.

Los carros que deberá facilitar el contratista irán arrastrados por una caballería, excepto los carromatos, que lo irán por tres ó más, según sea necesario. Serán los primeros de los llamados comunmente de terrillo, y deberán estar acondicionados para llevar cuando menos cinco octavos de metro cúbico de tierra, grava ó otra clase de materiales análogos, ó el volumen que corresponda al peso de cinco octavos de metro cúbico de grava.

ARTÍCULO 4.º

Clase y peso de los rodillos.

El rodillo ó rodillos que deberá facilitar el adjudicatario serán de hierro, cilíndricos, huecos en su interior, de una longitud de un metro con 28 centímetros y de un diámetro de 95 centímetros, con un grueso ó espesor mínimo de 9 centímetros y un peso total mínimo de 1.500 kilogramos, y tendrán además un armazón de dos lanzas ó varas dispuesto para enganchar en él una caballería y colocar otras dos caballerías en reata, a fin de efectuar el arrastre de los rodillos.

ARTÍCULO 5.º

Número de carros y rodillos que el adjudicatario tendrá que facilitar.

El número de carros que el adjudicatario deberá facilitar diariamente al Excmo. Ayuntamiento será, como tipo medio, de 70; no obstante, en atención a lo variable de las necesidades del servicio, podrá la Inspección facultativa reducir ó aumentar el número de carros que pida en un 50 por 100, con tal que dé al adjudicatario, con veinticuatro horas de anticipación, las órdenes correspondientes.

ARTÍCULO 6.º

Circunstancias que deben reunir los carros y rodillos.

Los carros, que serán de la forma general y tipo de los que actualmente emplea el Excmo. Ayuntamiento en los trabajos de las brigadas de conservación de obras, estarán perfectamente acondicionados y provistos de todos los elementos de que suelen dotarse estos medios de transporte, y tendrán su caja y compuerta posterior en perfecto estado para que no derramen en las vías públicas las tierras, arenas y materiales que conduzcan; siendo rechazados todos los que por su mal aspecto, por su estado de deterioro ó falta de buenas condiciones no sean aptos para el servicio a que se destinan, a juicio de la Inspección facultativa.

Los rodillos estarán en condiciones tales, que su peso esté bien equilibrado, que el esfuerzo de compresión se haga uniformemente en sentido de la sección transversal de la vía que se ha de comprimir, que las lanzas y armazón en general destinadas al enganchar de las caballerías estén bien montadas, para que éstas verifiquen el tiro en buenas condiciones.

ARTÍCULO 7.º

Empadronamiento de los carros y conductores, incluso las caballerías.

Todos los carros deberán estar inscritos en el Registro municipal de Barcelona, y llevarán en punto visible la tablilla con el número correspondiente, debiendo cada uno estar provisto de la caballería necesaria ó ir acompañada del conductor encargado de dirigirla.

Cada rodillo será arrastrado por tres caballerías, de las que, la enganchada en las varas, será guiada por un conductor, y la primera ó delantera por un peón, que para mayor seguridad la llevará siempre del diestro. Además, los carros llevarán en ambas barandillas una tablilla de madera en que se indicará que presta servicio en trabajos municipales, procediendo el adjudicatario, en lo relativo a las circunstan-

cias de dicha tablilla, modo de colocarla, etc., con arreglo a las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 8.º

Condiciones a que deben sujetarse las caballerías.

Las caballerías irán provistas de sus correspondientes arreos bien acondicionados; deberán tener corpulencia y fuerza suficiente para efectuar sin dificultad el trabajo de arrastre a que se destinan, siendo desechadas todas aquellas que no reúnan, a juicio de la Inspección facultativa, los citados requisitos y no lleven en perfecto estado sus arreos ó atalajes. Por lo demás, en el caso de hacer alguna reclamación el adjudicatario sobre este punto, servirá de norma para resolverla el que cada caballería sea capaz de transportar con holgura en un carro un peso limpio de 1.300 kilogramos por vía ordinaria, a la distancia de 32 kilómetros, en una jornada de ocho horas.

ARTÍCULO 9.º

Circunstancias que han de reunir los conductores.

Los conductores, además de cumplir lo prevenido en la sección 2.ª, capítulo III, de las Ordenanzas municipales, reunirán las circunstancias que se prescriben en art. 389 de las propias Ordenanzas, y muy especialmente la de tener la fuerza necesaria, a juicio de la Inspección facultativa, para poder conducir debidamente y dominar cuando sea preciso la caballería, é irán decentemente vestidos, siendo en ellos obligatorio el uso de una blusa y gorra de uniforme, que les dará el adjudicatario, ajustadas al modelo que le será oportunamente facilitado por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 10.

Horas de trabajo.

La jornada de trabajo será ordinariamente de ocho horas por día laborable, a no ser que el Excmo. Ayuntamiento resuelva otra cosa en el sentido de modificar dicha jornada, en cuyo caso el adjudicatario vendrá obligado a sujetarse al acuerdo que adopte la citada Corporación. Además, deberá éste cumplir las órdenes que los capataces ó encargados le comuniquen respecto a la distribución de dicha jornada y de los descansos intermedios en las distintas épocas del año.

La jornada podrá, no obstante, aumentarse ó prestarse en días festivos, y aun completarse con otra jornada durante la noche, si las necesidades del servicio lo motivasen y así se ordenase al adjudicatario por los señores capataces ó encargados; mas en estos casos, siempre que el aumento de la jornada ordinaria exceda de cuatro horas ó se preste jornada doble, estará el adjudicatario obligado a cambiar las caballerías después que hayan prestado servicio las ocho primeras horas.

Con cinco minutos de antelación, por lo menos, a la hora fijada para dar comienzo la jornada, deberán presentarse los conductores, con los respectivos carros, en los puntos que se les haya indicado el día anterior por los capataces ó encargados de la brigada, los cuales quedarán facultados para hacer acudir a los puntos y horas que les designen, con objeto de pasar lista y comprobar la asistencia al trabajo cuando lo tengan por conveniente.

ARTÍCULO 11.

Marcha de los carros y rodillos.

Los conductores deberán conducir los carros y rodillos siempre al paso ordinario de las caballerías, las cuales las llevarán de las riendas, quedándose prohibido bajo ningún concepto el abandonarlas ni montar en ellas mientras estén prestando servicio, así como llevar colgados en su parte exterior sacos, cuerdas, cestas u otros objetos análogos que ofrezcan desagradable aspecto ó priven de ver de un modo claro el número del carro ó rodillo y tablilla correspondiente.

ARTÍCULO 12.

Número y clase de viajes que deberán hacer los carros. Trabajos de los rodillos.

Los conductores tomarán las tierras y materiales que hayan de transportar en los puntos en que se les ordene, y los descargarán precisamente en los sitios en que se les haya designado, haciendo el número de viajes que con arreglo al trayecto recorrido correspondan, y quedando prohibido entretenerse injustificadamente, así como conducir los materiales y tierras que transporten a puntos que no sean los indicados por los señores capataces ó encargados.

El trabajo de los rodillos será comprimir los materiales que se empleen en arreglo de afirmados y se sujetará en la forma y modo que le prescriba la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 13.

Deberes generales de los conductores.

Los conductores estarán obligados a cumplir, respectivamente, cuantas instrucciones y órdenes les comunique la Inspección facultativa, ya por sí, ya por medio de sus subalternos que ésta tenga afectos al mismo, quedando obligado al adjudicatario a despedir cuando la Inspección lo ordene y sustituir por otros diferentes aquellos conductores que hubieren cometido faltas de respeto, de insubordinación ó de incumplimiento de las citadas órdenes é instrucciones.

ARTÍCULO 14.

Transporte de carricabas.

El adjudicatario quedará obligado a hacer que los caballos y conductores que los capataces ó encargados designen dejen sus respectivos carros y se ocupen en transportar carricabas de las que para el riego y otros usos dispone el Municipio, siempre que se le ordene por serlo conveniente para la buena marcha de los trabajos de la brigada.

ARTÍCULO 15.

Transporte de rodillos, carros y otros artefactos.

Siempre que con venga al Ayuntamiento el transporte de camiones u otros artefactos análogos, deberá suministrar el adjudicatario, a petición de la Inspección facultativa, las caballerías que sean necesarias, con sus atalajes y conductores correspondientes.

ARTÍCULO 16.

Desperfectos, desgracias, etc., ocasionados por los carros, rodillos, compresores y carricabas.

En el caso de que los conductores de carros, rodillos compresores y carricabas ocasionaren desgracias, perjuicios, desperfectos, etc., será de ellos responsable el adjudicatario, y quedará obligado a hacer de su cuenta las reparaciones y satisfacer las indemnizaciones a que pueda dar lugar en justi-

cia. Si dichas reparaciones fuesen de desperfectos producidos en obras del Municipio y no las efectuase en el plazo que se le designe, se llevarán á cabo por el Excmo. Ayuntamiento á cargo y cuenta del contratista, distrayendo del depósito ó fianza su importe.

ARTÍCULO 17.

Plazo que empezará á regir para el suministro y duración del mismo.

Para empezar el adjudicatario á facilitar los carros que se le pidan con arreglo á estas condiciones, se le concede un plazo de quince días, contados desde el en que se firme la escritura de otorgación del mismo; advirtiéndose que el plazo de duración de este será de cinco años, á partir del día en que empiece, y que durante este período estará obligado á facilitar cada día el número de carros que la Inspección facultativa le ordene, dentro de lo que se previene en las presentes condiciones.

ARTÍCULO 18.

Derechos que el Ayuntamiento se reserva.

Si llegara el caso de que el Excmo. Ayuntamiento creyere necesario, por cualquier causa, emplear en los trabajos de la brigada de conservación de caminos y calles afirmadas del Ensanche de esta ciudad mayor número de carros y rodillos que el de 70, y uno que respectivamente se indica en el artículo 5.º, y si el adjudicatario no se prestase voluntariamente á facilitar los que excedan de este número, quedará dicha Corporación en libertad de proporcionárselo, bien sea por administración ó bien en la forma que considere más conveniente; esto sin perjuicio de lo demás que proceda con arreglo á las presentes condiciones.

ARTÍCULO 19.

Obligaciones generales del adjudicatario.

Quedará, en general, el adjudicatario obligado á cumplir cuantas disposiciones se le dicten referentes al servicio de que es objeto este concurso, aun cuando no estén taxativamente expresadas en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo comunicase por escrito la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 20.

Disposiciones complementarias que regirán en el concurso.

Además de estas condiciones, regirán en el contrato las prescritas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, sirviendo también de criterio para dirimir las cuestiones que pudieran tal vez surgir y no quedasen resueltas en las anteriores disposiciones, las condiciones generales para contratación de obras públicas aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en cuanto no resulten en contradicción y sean recta y racionalmente aplicables al presente concurso.

Condiciones económicas.

ARTÍCULO 21.

Proposiciones.

Las proposiciones deberán presentarse en la Sección de Ensanche de este Ayuntamiento, en las horas hábiles de despacho, en un plazo de treinta días, á partir de la fecha en que estas condiciones sean publicadas en la GACETA DE MADRID, conforme á lo prevenido en el art. 40 de la vigente Instrucción de servicios provinciales y municipales, conteniendo los precios de los jornales ordinarios con que ofrece efectuar el servicio, y que serán los que constituirán la base del contrato, sujetándose para ello al modelo de proposición unido á estas condiciones, y acompañando con ellas los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal del proponente.
- 2.º Resguardo de haber depositado como á fianza provisional la cantidad de 9.588 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la quinta parte del presupuesto total del contrato.
- 3.º Recibo de contribución, correspondiente al último trimestre, relativo á la industria de que se trata, á tenor de lo que para ello previene la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.
- 4.º Una relación del número de caballerías y carros de que disponga, con expresión del sitio ó sitios donde tenga hoy día establecida su industria, y distribución del emplazamiento de los nuevos locales que piensa adquirir para poder prestar con regularidad los servicios, dada la extensión que comprende el radio de acción del actual ensanche.

ARTÍCULO 22.

Adjudicación.

Una vez terminado el plazo para la presentación de proposiciones, la Comisión de Ensanche procederá á su estudio, pidiendo los informes que estime convenientes, y examinará detenidamente los datos que se hace referencia en las anteriores bases, así como girará, por sí ó por el facultativo del Excelentísimo Ayuntamiento que al efecto designe, una visita al local ó locales donde tenga instalada su industria el proponente, á fin de apreciar el número de caballerías y carros que trate de destinar al servicio objeto de este pliego, habiendo de tener almacenado y disponible, cuando menos, las dos terceras partes del material exigido para el servicio diario.

En vista de todo ello, y á tenor de las mejoras de precios unitarios y de la facultad conferida por el art. 40 de la Instrucción, propondrá al Excmo. Ayuntamiento la adjudicación de aquella proposición más ventajosa, pudiendo rechazarlas todas, si así lo creyera oportuno, sin reclamación de ninguna clase.

ARTÍCULO 23.

Obligaciones del adjudicatario.

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento la propuesta de adjudicación hecha por la Comisión de Ensanche, vendrá obligado el adjudicatario á constituir la fianza definitiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 25, á firmar la escritura y á dar principio á los trabajos en el plazo señalado en el artículo 17.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones por parte del adjudicatario, sin causa justificada, da derecho al Municipio para dejar sin efecto la adjudicación y á incautarse de la fianza ó depósito provisional, y para llamar, si así lo creyera oportuno, á cualquier otro proponente.

ARTÍCULO 24.

Gastos en caso de no ser adjudicado el servicio á ninguno de los proponentes.

En el caso de no ser adjudicado el servicio á ninguno de los concurrentes, serán abonados los gastos de anuncios del con-

curso con cargo á las cantidades depositadas como á fianza, y, por lo tanto, no serán aquéllas devueltas á los interesados hasta tanto no haya tenido lugar la resolución del expresado concurso á favor de uno de los proponentes ó dejándolo desierto.

En este último caso, el gasto correrá á cargo, en primer lugar, entre aquél ó á prorrata entre aquellos cuyas proposiciones no estén ajustadas á este pliego de condiciones, y en segundo lugar, y para el caso de que todas las proposiciones se hallasen ajustadas á este pliego, el gasto será abonado á prorrata entre ellos.

ARTÍCULO 25.

Fianza definitiva.

La cantidad que deberá depositarse en concepto de fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones será igual al importe del 10 por 100 de la parte de aquella á que resultase el presupuesto total tipo de contrato, después de aplicados los precios de jornales ordinarios, con la mejora obtenida en la proposición presentada.

ARTÍCULO 26.

Gastos originarios por la subasta.

Será obligación del rematante pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás de todas clases que origine este concurso hasta la formalización del contrato.

ARTÍCULO 27.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrá efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 20; pero no se autorizará por el Excmo. Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura de formalización del contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ya facilitados los carros, por lo menos durante diez y ocho meses, á partir del día en que hubiere comenzado.

ARTÍCULO 28.

Pago de los jornales devengados.

Los jornales que cada día devengue el contratista en virtud de este contrato se incluirán semanalmente en las correspondientes listas de jornales devengados por el personal restante de la brigada que se cita en el art. 1.º; serán pagados á la vez que estos últimos, mediante la oportuna orden del Excmo. Sr. Alcalde, según se hace en la actualidad.

ARTÍCULO 29.

Formación de las listas de jornales.

Al incluir, en cumplimiento del anterior artículo, en las listas semanales de jornales los que hubiere devengado el contratista, se tendrá en cuenta todo cuanto esté relacionado con el abono y precio de los mismos y se previene en los artículos 33 y siguientes de este pliego de condiciones, y se anotará el importe total que aquél acredite, haciendo la oportuna aplicación del precio de contrata del jornal ordinario que figura en el presupuesto, y descontando después del resultado que se obtenga la cantidad que corresponda á la rebaja obtenida en la subasta.

Dichas listas se firmarán después de terminada cada semana por el facultativo correspondiente encargado de la Inspección de la contrata; serán remitidas al Sr. Jefe de la Oficina facultativa de Urbanización y Obras, quien á su vez las remitirá al Excmo. Sr. Alcalde para los efectos consiguientes.

ARTÍCULO 30.

Abono de los jornales ordinarios.

Devengarán jornal completo al precio de presupuesto, con la rebaja de subasta correspondiente, los carros y caballerías con sus conductores que hayan prestado servicio durante la jornada completa al dar ésta comienzo. Los carros y caballerías, con sus conductores, que no asistan con puntualidad á pasar lista al empezar la jornada, no trabajarán durante el día ni se incluirán con jornal en las listas, salvo en el caso en que por excepción se hubiera ordenado al contratista que los facilite para la media jornada de la tarde, en cuyo caso devengará el medio jornal correspondiente.

ARTÍCULO 31.

Abono de horas y trabajos ordinarios por aumento de jornales.

Quando se prolongue la duración de la jornada se abonarán las dos primeras horas extraordinarias á prorrata, ó sea al precio por hora de jornada ordinaria, y las siguientes al mismo precio, con un 50 por 100 de aumento.

ARTÍCULO 32.

Abono de jornales extraordinarios durante la noche y días festivos.

Siempre que por tratarse de trabajos urgentes deba prestarse una nueva jornada durante la noche, se abonará por cada carro lo que corresponda al número de horas que preste servicio al precio de la jornada ordinaria, aumentado en un 50 por 100.

Para los días festivos regirán, en lo relativo á abono de jornales, las mismas prescripciones que para los días laborables.

ARTÍCULO 33.

Multas por falta de puntualidad ó de incomparecencia.

Por cada carro que deje de prestar servicio en una jornada cualquiera á causa de no haber comparecido al trabajo, de no resultar admisible ó de no haberse presentado al trabajo con la debida puntualidad, podrá imponerse á dicho contratista multa del doble del jornal que en caso contrario hubiera devengado.

ARTÍCULO 34.

Abandono de trabajo.

Los carros que por causa de lluvias ú otra razón cualquiera se retiren del trabajo sin haber recibido la oportuna orden ó autorización no devengarán jornal el día en que esto suceda, y además se tendrán como no comparecidos al trabajo, siendo á ellos aplicables lo que respecto á esto se previene en las presentes condiciones.

ARTÍCULO 35.

Suspensión del servicio del trabajo por causa de lluvias.

Los carros que por razón de lluvias excepcionales ú otras causas imposibiliten el servicio de transportes que han de

prestar y, por lo tanto, se retiren durante los primeros medios jornales, previa la orden correspondiente de los capataces ó encargados de la brigada, devengarán medio jornal, y los que mediante dicha orden se retiren durante la segunda media jornada, jornal entero.

ARTÍCULO 36.

Multas por faltas de carácter general.

Las contravenciones á las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana, cuando no se trate de hechos ordenados por la Inspección facultativa; las faltas de cumplimiento por parte del contratista de lo prevenido en estas condiciones, que no hubiere en ellas penalidad taxativamente especificada, se castigarán, en general, con multas de 10 á 50 pesetas, sin perjuicio de adoptar además respecto de ellas el Excmo. Ayuntamiento las medidas y resoluciones que procedan cuando lo aconseje ó exija su naturaleza.

Dichas multas se harán efectivas de la fianza ó depósito de garantía, y en su caso de los bienes del contratista, procediendo con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 36 y 37 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 37.

Rescisión por incumplimiento del contratista.

Quando el contratista se niegue á facilitar los carros que dentro de lo prevenido en estas condiciones se le exijan, ó incurra, á pesar de los avisos que se le hayan dado, en faltas que den lugar á amonestaciones oficiales y multas en mayor número de tres, asignando con dichas faltas, á juicio del Excmo. Ayuntamiento, perturbación ó inconvenientes al servicio á que están destinados, podrá éste rescindir la contrata, perdiendo el contratista el depósito de garantía ó fianza definitiva, que quedará á beneficio del Municipio, sin derecho por parte de aquél á reclamación alguna.

ARTÍCULO 38.

Rescisión por incumplimiento del Excmo. Ayuntamiento.

Si el Excmo. Ayuntamiento no cumpliera las obligaciones que nacen de este pliego de condiciones y dejara de pagar al contratista el importe de alguna lista de jornales dentro de los dos meses siguientes á aquel en que los hubiera devengado, tendrá este derecho á rescindir la contrata y á que se le devuelva la fianza de garantía; pero no podrá, sin embargo, el contratista dejar de prestar el servicio que es objeto de la contrata, sujetándose para ello á lo prevenido acerca del particular en el art. 33 de la vigente Instrucción de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 39.

Modificaciones que el Excmo. Ayuntamiento acordase en el servicio de transportes.

Lo establecido en las presentes condiciones no será jamás óbice para que el Ayuntamiento pueda introducir en el servicio de transportes de la zona de Ensanche las modificaciones ó reformas que juzgue convenientes, aunque éstas exijan vehículos ó transportes distintos de los que deben suministrarse en virtud de esta contrata.

Sólo en el caso de que las variaciones que el Ayuntamiento introduzca en el servicio de transportes representen una reducción en el suministro de vehículos objeto de estas condiciones mayor al 50 por 100, procederá la rescisión de dicho contrato con este motivo.

En el caso de rescisión del contrato por el motivo que se acaba de consignar, el Ayuntamiento tendrá obligación de abonar al contratista, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, el 8 por 100 anual del capital que en el negocio tenga invertido por todo el tiempo que media entre el acuerdo de rescisión y la terminación del contrato.

Al objeto de apreciar el interés fijado en el párrafo anterior, antes del comienzo del contrato se fijará, de común acuerdo entre la Inspección del contrato y el contratista, el importe de los carros, caballerías y demás útiles y artefactos que se emplearen en la realización del contrato.

ARTÍCULO 40.

Reclamaciones del contratista.

Durante el período de la contrata no podrá el contratista pedir aumento de precios de jornales ni disminución de horas de trabajo de la jornada, ni alteración en lo prevenido en estas condiciones respecto á pagos y cantidades abonables, y sólo se le admitirán reclamaciones sobre indemnización de perjuicios en caso de haberles sido originados por fuerza mayor, debidamente justificados.

ARTÍCULO 41.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Las cuestiones que con motivo de esta contrata puedan suscitarse entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en el art. 31 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 42.

Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 43.

Real orden de 28 de Julio de 1902.

La Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales á que se refiere el art. 27 se entenderá adicionada con los que se consignan en la Real orden de 28 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo; debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

ARTÍCULO 44.

Prórroga del contrato.

Teniendo en cuenta que el servicio á que tiende el presente contrato puede considerarse como de necesidad permanente

se entenderá este prorrogado, una vez terminado el plazo de duración que señala el art. 17, de acuerdo con lo dispuesto ó prevenido en el apartado 12 del art. 8.º de la repetida Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, hasta tanto que no se haya dado cumplimiento á lo que para tales casos previene el mentado apartado, ó resuelva la Corporación municipal lo más conveniente acerca del particular.

Barcelona 10 de Junio de 1908.—El Jefe de la División 3.ª, Telmo Fernández.

Motelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en, bien enterado de todas las condiciones que rigen para el presente concurso para el suministro de conductores, caballerías, carros y rodillos compradores, para los trabajos de conservación de las calles del Ensanche de esta ciudad, y enterado asimismo del cuadro de precios de jornales ordinarios que figura en el presupuesto, se compromete á efectuar dichos servicios con arreglo á lo prescrito en los expresados documentos, y empleando los medios que con los datos ú..... se acompaña, á tenor de los siguientes precios de jornales.

(Cópiese el cuadro de precios de jornales, con letra y números bien claros.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 1.º de Octubre de 1908.—El Alcalde constitucional accidental, Francisco Puig.—P. A. del E. A., el Secretario, José Gómez del Castillo. S-80

Alcaldía constitucional de Gijón.

Cumpliendo acuerdo tomado por este Ilustre Ayuntamiento, en sesión del 23 del actual, se abre un concurso por el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para el arriendo durante cinco años, y otro más en el caso de venir á ambas partes, de un edificio situado en los barrios del Natahoyo, Santa Olaya ó la Calzada, de este término municipal, y destinado á cuartel de la Guardia civil del puesto.

El precio de arrendamiento no excederá de 2.300 pesetas anuales, satisfecho por mensualidades vencidas. Al día siguiente de transcurrido el plazo de publicación se procederá á la apertura pública de pliegos de proposición en el salón de actos de las Casas Consistoriales, y hora de las doce, ante los Sres. Alcalde, Síndico y Secretario de la Corporación, ó quienes hagan sus veces. Estos pliegos estarán extendidos en papel del sello 11.º, y contenidos en sobre cerrado y rubricado, con las demás formalidades de ley, y acompañado de la cédula personal correspondiente y del resguardo que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos, Caja municipal ó Tesorería provincial, como garantía de la oferta hecha, la cantidad de 300 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría desde el día de la fecha.

Consistoriales de Gijón á 30 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, J. Menéndez Antón. S-81

Alcaldía constitucional de Grade.

Habiendo acudido Baldomero Marinas González, domiciliado en Vega de Anzo, parroquia de Peñafior, de este Concejo, para acreditar la ausencia en ignorado paradero, desde hace más de diez años, de su hermano José Marinas Estrada, teniendo en cuenta que en la tramitación del expediente se llenaron los requisitos del art. 69 del Reglamento de la ley de Quintas, el Ayuntamiento, en sesión del día 11 del actual, acordó declarar de ignorado paradero al citado José Marinas Estrada, conforme con el dictamen del Sr. Síndico.

Se ruega á las Autoridades participen á esta Alcaldía las noticias que adquieran acerca del paradero de esa persona.

Grade 17 de Julio de 1908.—El Alcalde, Ramón R. Cañedo. M-233

Habiendo acudido José Tarrazo Alvarez, domiciliado en Cañedo de Pereda, de este Concejo, con instancia para acreditar la ausencia, en ignorado paradero, desde hace más de diez años, de su hermano Joaquín Tarrazo Alvarez, teniendo en cuenta que en la tramitación del expediente se llenaron los requisitos del art. 69 del Reglamento de la ley de Quintas, el Ayuntamiento, en sesión del día 27 de Junio último, acordó declarar de ignorado paradero al citado Joaquín Tarrazo Alvarez, conforme con el dictamen del Sr. Síndico.

Se ruega á las Autoridades participen á esta Alcaldía las noticias que adquieran acerca del paradero de esa persona.

Grade 17 de Julio de 1908.—El Alcalde, Ramón R. Cañedo. M-234

Alcaldía constitucional de Guía.

D. Fernando Guerra y Galván, Alcalde accidental de esta ciudad de Guía, en Gran Canaria.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado, en vista de las diligencias instruidas á instancia de los respectivos interesados, que hay motivos suficientes para suponer la ausencia, en ignorado paradero, por más de diez años á esta parte, de Salvador Jorge Herrera, hijo de Agustín y de Catalina, de treinta y tres años de edad, y de Vicente López Ramos, hijo de Antonio y de Gregoria, de treinta y dos años de edad, hermanos respectivamente de José María Jorge Herrera y Manuel María López Ramos, pertenecientes al Reemplazo del año actual; y en su virtud, cumpliendo lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, se hace público por el presente que se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos de dicho artículo, para que llegue á conocimiento de las Autoridades y sus agentes y puedan hacer pesquisas en averiguación del paradero de dichos ausentes.

Guía 18 de Julio de 1908.—Fernando Guerra. M-238

Alcaldía constitucional de Icod.

D. Hilario Méndez Manzano, Alcalde constitucional de la villa de Icod, en Tenerife.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de este día, y en vista del expediente de su razón, acordó declarar que hay motivo suficiente para presumir la ausencia en ignorado paradero, y en el tiempo que determina la ley, de Fernando Luis Hernández, natural de esta villa, de veintiséis años de edad, hijo de Felipe y Francisca, soltero y sin señas particulares en la época que se ausentó, y hermano del mozo del próximo Reemplazo, Felipe Luis Hernández.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los fines previstos en el art. 69

del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas.

Villa de Icod 21 de Julio de 1908.—Hilario Méndez.

M-288

D. Hilario Méndez Manzano, Alcalde constitucional de la villa de Icod, en Tenerife.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de este día, y en vista del expediente de su razón, acordó declarar que hay motivo suficiente para presumir la ausencia en ignorado paradero, y en el tiempo que determina la ley, de Francisco de la Cruz, natural y vecino que fué de esta villa, hijo de padre no conocido y de Rosalía, casado con Antonia de la Guardia González, de cuarenta y seis años de edad, sin señas particulares cuando se ausentó, color trigueño, estatura regular y padre del mozo del próximo Reemplazo Rafael de la Cruz de la Guardia.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los fines previstos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas.

Villa de Icod 21 de Julio de 1908.—Hilario Méndez.

M-289

Ayuntamiento constitucional de Illano.

D. José Fernández Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illano.

Hago saber que en esta Alcaldía, y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas, se tramitó, á instancia de José Llano Villarello, vecino de Cedemonte, expediente para acreditar la ausencia, en paradero ignorado, por más de diez años, de su hijo Guillermo Llano Alvarez, cuyas señas al tiempo de ausentarse eran las siguientes: edad veinticuatro años, estatura pequeña, pelo negro, ojos ídem, boca regular, color trigueño y sin señas particulares, y desconociéndose en absoluto el paradero de dicho individuo, se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, por si alguno tuviese noticia de él, lo comuniqué á esta Alcaldía con la brevedad posible.

Consistoriales de Illano 30 de Julio de 1908.—El Alcalde, José Fernández Pérez. M-240

Alcaldía constitucional de Llanera.

D. Belarmino Heres y Heres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber que á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y á instancia del mozo Manuel Rodríguez Menéndez, vecino de Arlós, en este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, con paradero ignorado, del hermano de aquél, Ignacio Rodríguez Menéndez, hijo de Bernardo y Vicenta, cuyas señas personales, cuando se ausentó, eran las siguientes: pelo castaño, ojos claros, nariz regular, barbilampiño, color trigueño, sin seña particular ninguna.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Llanera 14 de Agosto de 1908.—Belarmino Heres.

M-242

D. Belarmino Heres y Heres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber que á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente y á instancia del mozo José Iglesias Menéndez, núm. 23 del reemplazo de 1907, vecino de Rondiella, en este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, con paradero ignorado del padre de aquél, Cándido Iglesias, cuyas señas personales, cuando se ausentó, eran las siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos claros, nariz y boca regulares, barba escasa, color sano, sin seña particular alguna.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Llanera 27 de Agosto de 1908.—Belarmino Heres.

M-243

Alcaldía constitucional de Moya.

D. Pedro Martín García, Alcalde constitucional del pueblo de Moya.

Hago saber que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente á petición de Julián de la Fe Melo, para justificar la ausencia de esta localidad de sus hermanos Manuel, Alejandro y Jorge de la Fe Melo, de más de diez años á esta parte, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora el paradero de los mismos durante dicho tiempo, á los efectos de la vigente ley de Reemplazos y en especial el art. 69 del Reglamento para la ejecución y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguno tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos hermanos del mozo interesado, que, con arreglo á dicha ley, le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1909, se sirva participarlo á esta Alcaldía.

Los citados hermanos Manuel, Alejandro y Jorge de la Fe Melo, son hijos de Cipriano de la Fe Rivero, difunto, y de Gregoria Luisa Melo, viuda, natural de este pueblo, de edad treinta y seis, treinta y cuatro y veintisiete años, respectivamente, y marcharon á Cuba, sin conocerse más circunstancias.

Moya 1.º de Julio de 1908.—Pedro Martín.

M-244

Ayuntamiento constitucional de Moratines.

No habiéndose presentado el mozo Ermán N. Sánchez Espinosa al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de haber sido citado en forma y anunciada su busca y captura en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 90, correspondiente al día 6 de Mayo próximo pasado, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo, con sujeción á las disposiciones de los artículos 101 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, y por sus resultados le ha declarado prófugo la Comisión mixta, con la condena de gastos, á tenor de las prescripciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza por medio del presente anuncio, que se publica en la GACETA DE MADRID, para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía ó Comisión mixta de Palencia, á fin de ser puesto á disposición

del Jefe de la Zona de Reclutamiento, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y conducir á esta Alcaldía ó capital de provincia.

Moratines 30 de Julio de 1908.—El Alcalde, Andrés Fernández. M-246

Alcaldía constitucional de Navia.

D. José Martínez y Fernández Presno, Alcalde del Concejo de Navia.

Hace saber que á instancia del mozo Benito Fernández García, núm. 7 del reemplazo de 1908, se instruyó el oportuno expediente, en virtud de cuyo resultado, el Ayuntamiento acordó que existían legalmente motivos bastantes para suponer á los hermanos Manuel y Francisco, ausentes, con ignorado paradero, desde hace más de diez años, que se marcharon con dirección á la Isla de Cuba.

Que á instancia del mozo Victoriano Suárez Sánchez, número 19 del reemplazo de 1908, se instruyó el oportuno expediente, en virtud de cuyo resultado, el Ayuntamiento acordó que existían legalmente motivos bastantes para suponer al hermano José Manuel ausente, con ignorado paradero, por más de diez años que hace se marchó con dirección á Buenos Aires.

Que á instancia del mozo José García Pérez, núm. 7 del reemplazo de 1907, se instruyó el oportuno expediente, en virtud de cuyo resultado, el Ayuntamiento acordó que existían legalmente motivos bastantes para suponer al hermano Marcelino ausente con ignorado paradero, por más de diez años que hace se ausentó con dirección á Buenos Aires.

Que á instancia del mozo Pedro Fernández García, número 6 del reemplazo de 1907, se instruyó el oportuno expediente, en virtud de cuyo resultado, el Ayuntamiento acordó que existían legalmente motivos bastantes para suponer á los hermanos José y Marcelino ausentes, en ignorado paradero, por más de diez años que hace se marcharon del país, el primero con dirección á la Habana y el último á Cádiz.

Que á instancia del mozo José Antonio González Rodríguez, núm. 11 del reemplazo de 1907, se instruyó el oportuno expediente, en virtud de cuyo resultado, el Ayuntamiento acordó que existían legalmente motivos bastantes para suponer al padre, Ricardo González, ausente, con ignorado paradero, por más de diez años que hace se marchó del país con dirección desconocida.

Lo que se hace público en cumplimiento y para los efectos del art. 69 del Reglamento de Quintas.

Navia 5 de Agosto de 1908.—José Martínez. M-247.

D. José Martínez y Fernández Presno, Presidente del Ayuntamiento.

Hago saber que á instancia del mozo José Rodríguez García, hijo de José y Laura, natural de Piquera, núm. 38 del reemplazo actual, se ha instruido el oportuno expediente, conforme al art. 69 del Reglamento de Quintas, en virtud de cuyo resultado, la Corporación municipal acordó que existían motivos bastantes para suponer en condiciones legales al hermano Gervasio, ausente, con ignorado paradero, desde hace más de diez años, que se marchó con dirección á Montevideo en compañía de otros vecinos, para vivir al lado de su tío D. Andrés García.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicha disposición reglamentaria.

Navia 1.º de Septiembre de 1908.—José Martínez.

M-248

Ayuntamiento constitucional de Oviedo.

D. Fermín López del Vallado, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber que á instancia del padre del mozo Celestino García Rodríguez, núm. 21 del actual reemplazo, se instruyó expediente de ausencia, en ignorado paradero, de su otro hijo llamado Manuel, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de diez años, cuando contaba trece de edad.

En su virtud, se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, rogando á las Autoridades de todas clases se sirvan participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Oviedo 7 de Septiembre de 1908.—Fermín L. del Vallado. M-249

D. Enrique Gusano López, segundo Teniente Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber que á instancia de los respectivos interesados, y para los efectos de la ley de Reemplazo, se han instruido expedientes de ausencia, en ignorado paradero, por más de diez años, de los individuos siguientes:

Marcelino Valdés Alvarez, hijo de Manuel y Victoria, que se ausentó de esta ciudad para la Isla de Cuba, hace unos diez años, y cuando contaba catorce de edad.

José y Laureano Fernández Boves, hijos de Francisco y Laura, de Priorio, que se ausentaron para Méjico hace unos quince años, y cuando contaban diez y siete y catorce de edad, respectivamente.

Manuel, José y Angel Alvarez Suárez, hijos de Joaquín y Josefa, de Siones, que se ausentaron con dirección á Cuba hace diez y nueve, diez y ocho y quince años, cuando contaban catorce de edad.

Ramón Martínez Alonso, hijo de Manuel y María, de Lillo, que se ausentó hace más de diez años para la Isla de Cuba, de corta edad.

Aurelio Menéndez López, hijo de José y María, de San Claudio, que se ausentó para el mismo punto hace unos once años, cuando contaba ocho de edad.

Manuel Suárez Alvarez, hijo de José y María, de San Claudio, que se ausentó, de corta edad, con dirección á Buenos Aires hace unos doce años.

Antonio Alonso Ovin, que se ausentó desde Tineo en dirección desconocida hace unos veinte años.

En su virtud, se ruega á las Autoridades de todas clases que si tuvieran ó adquirieran alguna noticia del paradero de las personas mencionadas, se sirvan dar de ello conocimiento á esta Alcaldía.

Oviedo 20 de Agosto de 1908.—Enrique Gusano.

M-251

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

D. Francisco Durán López, segundo Teniente Alcalde en funciones de Alcalde constitucional, Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca en esta Alcaldía, con el fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento, al mozo núm. 117 del sorteo para el reemplazo del corriente año, José Lizárraga Conraut, hijo de Felipe y María, natural de San Juan de Luz (Francia), su edad veintitrés años, de profesión dependiente de comercio, con instrucción elemental y residente en el mencionado país extranjero, á cuyo individuo, previa la instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento ha declarado prófugo en sesión de 31 de Julio anterior, é incurso en la penalidad que establece el capítulo II de la vigente ley de Reemplazo.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares se dignen indagar el paradero de dicho prófugo, y, en caso de ser habido, dispongan su captura y conducción á disposición de mi Autoridad.

Dado en Palencia á 6 de Agosto de 1908.—Francisco Durán.
M—255

Alcaldía constitucional de Pola de Siero.

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 2 del actual, acordó declarar en condiciones legales la ausencia é ignorado paradero, por más de diez años, de los individuos siguientes:

Rufino Rodríguez Gutiérrez, hijo de José y Cándida, que nació el día 4 de Marzo del 80, y hermano del mozo José Marcelino, núm. 148 del reemplazo de 1907.

Ramón Suárez Sánchez, hijo de Justo y Josefa, nació el día 30 de Marzo de 1885, hermano del mozo Pedro Suárez Sánchez, perteneciente al próximo reemplazo de 1909.

Manuel Fernández Valle, hijo de Juan y María, nació el 13 de Febrero del 76, hermano del mozo Gabino Fernández Valle, perteneciente al próximo reemplazo de 1909.

Vicente Laredo Rodríguez, hijo de Manuel y Gertrudis, nació el día 20 de Septiembre del 86, hermano del mozo Manuel Laredo Rodríguez, perteneciente al próximo reemplazo de 1909.

Perfecto Rodríguez Rodríguez, hijo de Rufino y Manuela, nació el día 13 de Junio del 80, hermano del mozo Harminio Rodríguez Rodríguez, perteneciente al próximo reemplazo de 1909.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 69 del Reglamento, encareciendo á las personas que tengan noticia de ellos, se sirvan participarlo á esta Alcaldía, haciendo constar que no se consignan sus señas por no resultar ahora útiles.

Pola de Siero 10 de Julio de 1908.—El Alcalde, Alfredo Canteti.
M—268

Alcaldía constitucional de Parres

A instancia de María Vallina González se instruyó expediente en averiguación del paradero de Manuel Vallina González y Leocadia Code, padres de Manuel Vallina Code, quinto del próximo reemplazo, los cuales se hallan ausentes, en ignorado paradero, hace más de diez años.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 69 del Reglamento de Reemplazo.

Arriendas 4 de Julio de 1908.—El Alcalde, Ramón Barredo.
M—257

Alcaldía constitucional de Salas.

A instancia de Andrés García Rubio, padre del mozo Braulio, núm. 89 del sorteo y del Reemplazo de 1908, se instruye en esta Alcaldía el correspondiente expediente sobre ausencia é ignorado paradero, por más de diez años, de José Antonio García Fernández, hermano del aludido mozo, que se ausentó de la casa paterna sin que, desde entonces, hubiera tenido noticia alguna de su paradero.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se hace público para los que sepan el paradero del mismo ó tengan alguna noticia lo participen á esta Alcaldía.

Salas 16 de Julio de 1908.—El Alcalde, Manuel M. Tablado.
M—264

Ayuntamiento constitucional de San Amaro.

D. Marcial Novoa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Amaro.

Hago saber que la Corporación municipal del mismo, en vista del expediente que se instruye á instancia de María Rodríguez Rodríguez, vecina de este pueblo, parroquia de Beariz, madre del mozo Antonio Pérez Rodríguez, núm. 7 del sorteo de 1907, á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, acordó declarar que continúa la ausencia por más de diez y seis años, en ignorado paradero, de Manuel Pérez, padre de dicho mozo, quien al ausentarse tenía las señas siguientes: estatura regular, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, color trigueño, su edad actual, unos cincuenta y cinco años.

Lo que se hace público, conforme á lo dispuesto en el artículo 69 del citado Reglamento, y á fin de que las Autoridades que tengan noticia del ausente mencionado, lo participen á esta Alcaldía.

San Amaro 29 de Julio de 1908.—El Alcalde, Marcial Novoa.
M—265

Ayuntamiento constitucional de San Nicolás.

D. Francisco Corrales Naranjo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento del pueblo de San Nicolás, en Gran Canaria.

Hace saber que el Ayuntamiento de su presidencia, en sesión ordinaria del día 19 del actual, habiendo visto y examinado el expediente incoado á solicitud del mozo del próximo reemplazo de 1909, Juan Hernández Miranda, hijo de José y de Manuela, resolvió unánimemente que existen motivos suficientes para suponer la ausencia, en ignorado paradero, por más de diez años, en las condiciones que determina la ley, de José Hernández Segura, padre del aludido mozo.

Por tanto, se publica el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, comunicándolo al efecto al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que esta Autoridad lo comuniqué al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que lo publique en la GACETA DE MADRID y lo traslade al Ministerio de Estado, para que á su vez lo comuniqué á los Cónsules de España en los países donde exista emigración ó Colonia española.

Solamente se han podido adquirir para la identificación del ausente los datos siguientes: José Hernández Segura, hijo de Pedro y de Antonia, de cincuenta y tres años de edad, de estatura regular, color trigueño, nariz y boca regular, barba poblada, sin señas particulares, casado con Ma-

nuela Miranda, y hace como veinte años que se ausentó de este pueblo para la Isla de Cuba.

Puebla de San Nicolás á 20 de Julio de 1908.—Francisco Corrales Naranjo.—Por mandato del Sr. Alcalde, el Secretario, Francisco del Pino y Medina.
M—267

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Tenerife.

D. Felipe Ravina y Castro, Alcalde constitucional de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Hago saber que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión que celebró el 29 de Agosto último, en vista de diligencias practicadas á instancia de Doña Carmen Delgado Alonso, declarar la ausencia, por más de diez años, en ignorado paradero de su hijo Marcos Perera Delgado, cuyo nombre y señas personales á continuación se expresan, he dispuesto, en cumplimiento de lo que determina el párrafo 2.º del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades el citado acuerdo, y, en su consecuencia, puedan éstas hacer las pesquisas en averiguación del punto donde dicho individuo se encuentre.

Nombre y apellidos del ausente.

Marcos Perera Delgado, hijo de Inocencio y de Carmen, de veinticuatro años de edad, natural de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz ancha, cara redonda, color trigueño y su estatura regular; señas particulares, ninguna.

Santa Cruz de Tenerife, 4 de Septiembre de 1908.—Felipe Ravina.
M—266

Ayuntamiento constitucional de Santo Adriano.

D. Manuel García y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santo Adriano, Oviedo.

Hago saber que á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, y á instancia de D. Gaspar Alvarez y Fernández, padre del mozo Rogelio Alvarez Muñiz, vecinos de la capital de este Concejo, se instruyó expediente para acreditar la ausencia en paradero ignorado desde hace más de diez años, de su otro hijo José Antonio Alvarez y Muñiz, quien se ausentó para la Isla de Cuba; siendo sus señas, al tiempo de la marcha, las siguientes: edad doce años, estatura regular, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares, color bueno, sin señas particulares.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica den cuenta á esta Alcaldía de los datos que sepan ó adquieran de dicho ausente, se publica el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

En Santo Adriano á 13 de Agosto de 1908.—Manuel García.
M—269

Alcaldía constitucional de Teverga.

A instancia de D. José Rodríguez López, de Fresnedo, en este Concejo, se instruyó en esta Alcaldía expediente sobre la ausencia é ignorado paradero por más de diez años, de su hijo Fermín Rodríguez García, cuyas señas, cuando se ausentó de aquí para la Isla de Cuba, eran las siguientes:

Edad doce años, teniendo ahora veinte y cuatro, estatura con relación á su edad, color bueno, nariz y boca regular, pelo castaño, ojos castaños y cejas ídem.

Que el Ayuntamiento, después del dictamen del Síndico, acordó declarar ausente y en ignorado paradero por más de diez años, al referido Fermín Rodríguez García.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 69 del vigente Reglamento de quintas, para que los que sepan el paradero del mismo ó tengan de él alguna noticia lo comuniquen á esta Alcaldía, se publica este anuncio.

Teverga 27 de Junio de 1908.—El Alcalde, Nicanor Robles.
M—271

Alcaldía constitucional de Teulada.

D. Vicente Buigues Narro, Alcalde accidental de la villa de Teulada.

Como quiera que, no obstante haber sido citado al efecto, en la forma prescrita por la ley, no ha comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, el mozo Juan Blas Moll Sanchez, núm. 4 del sorteo del actual reemplazo, se ha instruido el oportuno expediente, en cumplimiento de la ley y con arreglo á lo preceptuado en los artículos 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y, como resultado del mismo, esta Corporación le ha declarado prófugo, condenándole á los gastos consiguientes, en consonancia con lo que se preceptúa en la precitada ley.

Por lo tanto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad inmediatamente, para su ingreso en caja, ante la Zona núm. 22, en Alcoy, el día 1.º del próximo Agosto; advirtiéndole que, en caso contrario, será tratado con todo el rigor de la ley.

Y para el más exacto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la misma procuren la busca y captura, así como la entrega en esta Alcaldía, del prófugo precitado, ó la presentación del mismo ante la Zona núm. 22, en Alcoy, el 1.º del próximo mes de Agosto.

Teulada 23 de Julio de 1908.—El Alcalde accidental, Vicente Buigues.
M—272

Alcaldía constitucional de Valencia.

En el expediente que se instruye, á instancia del mozo Rafael Bañuls Inés, correspondiente á la Sección 6.ª de quintas de esta capital, para acreditar la ausencia é ignorado paradero, por más de diez años, de su padre José Bañuls Vistado, se ha acordado hacerlo público en la GACETA DE MADRID á los efectos prescritos en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas, á cuyo fin se insertan á continuación las señas particulares del referido padre, las cuales se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad en el mes de Octubre de 1889.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y seis años, estatura regular, ojos pardos, pelo negro, cejas al pelo, color moreno y sano, barba cerrada y afeitada, vestía pantalón de algodón color gris, blusa azul de igual clase, pañuelo oscuro á la cabeza, calzaba alparga-

tas de cáñamo, y como seña particular, tenía la cara ligeramente picada de viruelas.

Valencia 27 de Julio de 1908.—El Alcalde, José Maestre Laborde.
M—274

En el expediente que se instruye á instancias de Joaquín Badenes Cabero, padre del mozo Salvador Badenes Pérez, correspondiente á la Sección 6.ª de Quintas, de esta capital, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su otro hijo José Badenes Pérez, se ha acordado hacerlo público en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos prescritos en el art. 69 del Reglamento citado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, á cuyo fin se insertan á continuación las señas particulares del referido hijo, las cuales se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que fué en el mes de Marzo del año 1884.

Señas que se citan.

Edad diez y seis años, estatura regular, color moreno y sano, imberbe, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, vestía pantalón y americana de lana gris, á la cabeza sombrero hongo negro, y calzaba botas negras de becerro.

Valencia 27 de Julio de 1908.—El Alcalde, José Maestre Laborde.
M—275

En el expediente que se instruye en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital de esta ciudad, á instancia del mozo Cándido Tortosa Perucho, para acreditar la ausencia é ignorado paradero, por más de diez años, de su padre Cándido Tortosa Santamaría, se ha acordado hacerlo público en el Boletín oficial de esta provincia, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo efecto se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Cándido Tortosa Santamaría, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué en el mes de Marzo de 1894.

Valencia 29 de Julio de 1908.—El Alcalde, José Maestre Laborde.

Señas que se citan.

Edad veintinueve años, estatura alta, color rubio, cara afeitada, sin ninguna seña particular; vestía blusa de color azul, pantalón de hilo color claro, alpargatas y gorra oscura.
M—276

Ayuntamiento constitucional de Valle de Oro.

D. Eduardo Alonso Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valle de Oro.

Hago saber que tramitado el oportuno expediente á instancia del vecino de Recaré, Fermín Sanjurjo Rodríguez, padre del mozo Francisco, para acreditar la ausencia, en ignorado paradero, por más de diez años, de su otro hijo, Jesús Sanjurjo Blanco, cuyas señas conocidas se expresan á continuación, este Ayuntamiento, previos los informes y demás requisitos que previene el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, acordó haber motivos suficientes para declarar ausente, en ignorado paradero, por más de diez años, al referido Jesús Sanjurjo Blanco.

Lo que se anuncia por medio del presente para que, llegando á conocimiento de las Autoridades, se sirvan participar su paradero, si les fuese conocido.

Valle de Oro 28 de Julio de 1908.—Eduardo Alonso.

Señas conocidas de Jesús Sanjurjo Blanco.

Es hijo de Fermín y de Josefa, nació en la parroquia de Recaré, de este término, el día 16 de Noviembre de 1869.
M—277

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCANTARA

El Sr. Juez interino de instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha en el expediente de exacción de costas de la causa que se siguió en este Juzgado por expención de moneda falsa contra otros y Dámaso Castaño García, de treinta y siete años de edad, soltero, hojalatero ambulante, natural de Muñana, provincia de Avila, partido judicial de la misma, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado, en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, que se haga saber al mismo el importe de las costas tasadas por aquella, ascendentes á 342 pesetas 65 céntimos, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de dicha provincia y GACETA DE MADRID, las satisfaga, con más las causadas y que se causen hasta su completo pago, y si transcurra dicho término sin que las tache de ilegítimas ó excesivas, se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Y para que le sirva de notificación en forma al nombrado Dámaso Castaño se le expide esta cédula.

Alcántara 13 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Vicente Solano Infante.
JO—1615

ALCARAZ

D. Antonio Mendivi y Tornadijo, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Nicolasa García Rodríguez, mayor de edad, casada, vecina de Sorihuela, que hace unos días regresó á esta ciudad y se marchó con dirección á la Mancha, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ofrecerla la causa que instruyo sobre muerte de su padre, Aniceto García, natural de esta ciudad, viudo, de ochenta y ocho años, que falleció en la mañana del día 8 de Agosto último á consecuencia de derrame sanguíneo y compresión medular, todo á los efectos del art. 169 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio conveniente.

Dado en Alcaraz á 17 de Septiembre de 1908.—Antonio Mendivi.—Por su mandato, Antonio Elvira.
JO—1651

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Aurelio Serrano y Villarejo, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido por disfrutar de licencia el Sr. Juez propietario.

Hago saber que por Doña Concepción Varona y Masión, como madre de los menores Doña María, D. José Manuel, D. Tomás, D. Gonzalo, Doña Dolores, Doña Nieves, D. Leonardo y D. Carmelo Sabater y Varona, viuda la primera y herederos los demás de D. José Sabater Becerra, que falleció en 31 de Agosto de 1903, siendo Registrador de la propiedad de esta partido y con anotación de los partidos y Registros de Chantada, Navahermosa, Ledesma, La Guardia, Pastrana, Jaca, Peñafiel, Mota y Astudillo, interesando la devolución de la fianza prestada por dicho Sr. Registrador, con arreglo a lo prescrito y determinado en la ley Hipotecaria y su Reglamento y por el Real decreto de 20 de Septiembre de 1899, en providencia de hoy se ha dispuesto se cite por medio de este cuarto edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a fin de que llegue a noticia de todos aquellos que tengan algún interés ó acción contra el Registrador D. José Sabater Becerra, ó sea con derecho a impugnar la devolución de la expresada fianza prestada por el mismo, citándoles y convocándoles por este cuarto edicto y término de seis meses para que deduzcan sus reclamaciones en forma.

Dado en Alcázar de San Juan á 19 de Septiembre de 1908. Aurelio Serrano.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villoslada. JO—1652

ALIAJA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción ejerciente de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el expediente sobre exacción de costas de causa seguida en este Juzgado sobre hurto contra Miguel Lapuente Azuara, vecino de Pitarque, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere al expresado Miguel Lapuente Azuara para que dentro del término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, satisfaga la cantidad de 340 pesetas 15 céntimos, importe total de las costas á que fué condenado; apercibido que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Aliaja 18 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Adolfo Pascó. JO—1653

ALICANTE

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se siguió causa por el delito de resistencia contra José García Hernández, hijo de Lorenzo y Virtudes, de treinta y ocho años, casado, jornalero, natural de Villena y vecino de Alicante; y en la ejecutoria dimanante de dicha causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 19 de Septiembre de 1908.—Pedro Rico. Por su mandado, Manuel Marín. JO—1752

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de estafa contra Francisco Castelló, de veintinueve años, vecino de Novelda, en la calle de Padilla, de estatura regular, moreno, usa bigote negro, traje color de pasa, y viste como la clase artesana, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 21 de Septiembre de 1908.—Pedro Rico. Por su mandado, Manuel Marín. JO—1753

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se siguió causa por el delito de hurto contra Alfredo Navarro Soler, alias Jijona, de veinte años, soltero, hijo de Vicente y de Rosa, natural de Jijona y vecino de Alicante, en la calle de los Platos; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 21 de Septiembre de 1908.—Pedro Rico. Por su mandado, Eusebio Pinedo. JO—1754

ALMADEN

D. Carlos Carrasco Maldonado, Juez de instrucción de Almadén y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con fecha de ayer en causa que instruyo por violación de la joven portuguesa Palmira Rosa Carballo, natural de Porto Alegre, cometido en esta villa de Almadén durante la feria celebrada en el mes de Mayo de 1907, perteneciendo á la Compañía cinematográfica de los Hermanos Mariani, que actuaban en la plaza de la Iglesia, siendo violada la joven en ocasión de entrar en el cuarto de las mujeres á recoger unas castañuelas, empleando el autor amenazas y fuerza material para conseguir su intento y huyendo después de consumado,

se cita y llama al joven Anastasio Alvarez, de diez y nueve á veinte años, natural de Madrid, delgado, de color moreno y artista de circo, que trabajó como perchista en unión de otro con el título de Hermanos Rodríguez en la Compañía de circo de Umberto Borra, que actuaba también en esta villa en la misma época; á los hermanos Jerónimo y Alberto Mariani, contratistas de la Palmira, y á Francisco Aznar, natural de Elche, hijo de Carlos, el cual trabajaba con ésta, de los que se ignoran las demás circunstancias y su actual paradero, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Almadén á 16 de Septiembre de 1908.—Carlos Carrasco.—Por su mandado, Rogelio Zamora. JO—1616

ALMERIA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en la causa núm. 283 de 1907 por estafa, se cita á un sujeto, cuyo nombre verdadero se desconoce, que dijo llamarse Manuel Montes Riestra, y que estuvo preso en esta cárcel desde el 27 de Junio hasta el 17 de Agosto de aquel año, para que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde que se inserte la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Almería 17 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Licenciado José Moreno. JO—1654

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Francisco Rivas Martínez, de diez y ocho años, hijo de Luis y Ana, soltero, ojos negros, cejas idem, pelo idem, estatura regular, nariz gruesa, boca regular, color claro, barba por salir, y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por falsedad; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, de sus dicho procesado.

Almería 17 de Septiembre de 1908.—El Juez de instrucción, Ramón Esteva.—Ante mí, Licenciado José Moreno. JO—1655

ALORA

D. Aureliano Funes Yagües, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa por viajar sin billete Salvador Jiménez Oica, habitante en Málaga, calle de Salvago, núm. 5, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 17 de Septiembre de 1908.—Aureliano Funes.—El Escribano, Carlos Moreno. JO—1656

ANDUJAR

D. Pedro Toboso Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados que se dirán, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al objeto de ser emplazados en el sumario que con otros se les sigue por el delito de coacciones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los citados individuos, poniéndoles, de ser habidos, en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Andújar á 18 de Septiembre de 1908.—Pedro Toboso.—Por su mandado, el actuario, Licenciado Pedro de Luña.

Procesados.

Reyes de la Cruz Cortijo, de veintiséis años, hijo de Juan y Clara, casado, natural de Higuera de Arjona, vecino de Andújar, empleado, sin instrucción y sin antecedentes penales.

Miguel Duro Palomino, de cuarenta y siete años, hijo de Florencio y Ana María, soltero, natural y vecino de Andújar, empleado, con instrucción y con antecedentes penales. JO—1657

ANTEQUERA

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, y en méritos á causa que instruyo sobre hurto de prendas, se cita á José Díaz, alias Cantarito, habitante en el barranco del Sol, término municipal de Almogía, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Antequera 31 de Agosto de 1908.—José Carrasco y Reyes. El actuario, Jesús María Nogués. JO—1617

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fernando Castillo García, alias Fernandín, y José Alvarez Morales, vecinos que fueron de ésta, en calles Obispo y San Pedro, respectivamente, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel pública de este parti-

do á responder de los cargos que les resultan en causa por hurto de cardos; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, en dicha cárcel.

Antequera 18 de Septiembre de 1908.—José Carrasco y Reyes.—El Escribano, Ventura Rodríguez. JO—1739

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique García Gutiérrez, vecino de Granada, en calle de San Agustín, número 3, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, poniéndolo á mi disposición en dicha cárcel, caso de que sea habido.

Antequera 19 de Septiembre de 1908.—José Carrasco y Reyes.—El Escribano, Ventura Rodríguez. JO—1740

ARCHIDONA

D. Manuel Altolaguirre y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo Miguel Escosmi Barbals, natural de La Carolina (Jaén), de treinta y dos años, transeunte, fagado del arresto municipal de Villanueva del Trabanco, donde se encontraba detenido, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Archidona á 14 de Septiembre de 1908.—Manuel Altolaguirre.—El Escribano, Enrique Baena. JO—1658

D. Manuel Altolaguirre Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por el delito de hurto José y Manuel Villalón Martínez, hijos de Antonio José y María, de veinte y diez y siete años, respectivamente, solteros, naturales de Balmez (Córdoba), vendedores ambulantes, y María Josefa del Carpio García, hija de Jerónimo y de María, natural de Jaén, de diez y nueve años, soltera, también ambulante, cuyos paraderos se ignoran, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Archidona á 17 de Septiembre de 1908.—Manuel Altolaguirre.—El Escribano, Enrique Baena. JO—1659

Por providencia dictada en este día por el Sr. D. Manuel Altolaguirre y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se ha mandado citar á Antonia Martín Nateras, vecina de Villanueva del Rosario, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Pósito, y en las horas de audiencia, que son de doce á quince, á prestar declaración como testigo en la causa núm. 33 de este año por el delito de estupro; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Archidona 18 de Septiembre de 1908.—El actuario, Licenciado José Piña. JO—1660

D. Manuel Altolaguirre y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un individuo que se dice es tratante y llamarse Anastasio Núñez, cuya vecindad, señas y demás circunstancias se ignoran, el que en el mes de Mayo del año anterior, y en feria de Sevilla, vendió á Fermín Hermoso Carrera una jaca negra en la cantidad de 22 duros, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la Casa Pósito, calle Carrera, dentro de las horas de audiencia, que son de doce á quince, á prestar declaración en la causa núm. 13 de este año contra el Hermoso sobre hurto de caballerías; apercibiendo al Núñez que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dada en Archidona á 18 de Septiembre de 1908.—Manuel Altolaguirre.—Por mandado de S. S., Licenciado José Piña. JO—1661

ATECA

D. José María Rodríguez del Valle, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se expide en méritos de causa seguida en este Juzgado sobre estafa, por haber sido sorprendidos viajando con billete distinto del que les correspondía, negándose á pagar el importe del doble billete á que venían obligados Zacarías Pérez y Pascual Gutiérrez, que dijeron ser vecinos de Santa María de Huerta, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza por medio de la presente á los referidos Zacarías Pérez y Pascual Gutiérrez para que

en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a responder a los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el consiguiente perjuicio.

Dada en Ateca a 18 de Septiembre de 1908.—José María Rodríguez del Valle.—De su orden, Luis Muñoz. JO—1662

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre injurias a un agente de la Autoridad contra María Farré Savalls, de veinticuatro años de edad, soltera, trabajadora de fábrica, que manifestó habitar en la calle Arco San Vicente, 3, tercero, primera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a la misma a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada; pues así lo he acordado en la referida causa que se sigue en este Juzgado bajo el núm. 467 de este año.

Dada en Barcelona a 17 de Septiembre de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—El Escribano, Pablo Alegre. JO—1620

BARCELONA—AUDIENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado José María Sausot, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibándole de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado José María Sausot, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 16 de Septiembre de 1908.—Gumersindo Buján. Por el Escribano, Rafael Pérez. JO—1619

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama a José Fanier Sárate, cuyas circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y a los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias se hallen a su alcance para conseguir la captura del referido procesado y para su conducción a la prisión celular de esta ciudad, a disposición del presente Juzgado.

Barcelona 18 de Septiembre de 1908.—Gumersindo Buján. El Escribano, Luis Durán. JO—1667

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Díez de Obanos, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Manuel Carbó Llistar, natural de Morella, hijo de Julián y Ramona, de diez y seis años, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibándole de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona a 15 de Septiembre de 1908.—Mariano Díez.—El Escribano, José de Antúnez. JO—1515

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Palou y Lladó para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibándole de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, el cual es natural de Palma de Mallorca, hijo de Bartolomé y de María, de treinta años, casado con Antonia Alejandro, de oficio cortante en carne, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 15 de Septiembre de 1908.—Mariano Oiz.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Vila, habilitado. JO—1664

D. Mariano Oiz, Magistrado de territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre falso testimonio, se cita, llama y emplaza al penado Primitivo Pujol Pont para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada

causa; apercibándole de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de treinta y un años, hijo de José y Madrona, natural de Badalona, casado, carretero, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 19 de Septiembre de 1908.—Mariano Oiz.—El Escribano, Valentín Vintró. JO—1665

D. Mariano Oiz, Magistrado de territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Angel Buxonat Guarch para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibándole de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: natural de esta ciudad, hijo de José y María, de treinta y dos años, casado con Magdalena Francin, empleado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 19 de Septiembre de 1908.—Mariano Oiz.—El Escribano, Malentín Vintró. JO—1666

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre robo que instruyo bajo el núm. 450 de 1908, se cita, llama y emplaza a Ramón Leal, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibándole de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: tener diez y siete años, natural de Igualada, de oficio tabernero, ser de estatura baja, imberbe, color triguño y cabello negro, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de ésta.

Barcelona a 12 de Septiembre de 1908.—Ramón Mazaira.—El Escribano habilitado, Licenciado Francisco Infante. JO—1516

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad en providencia de 28 de Septiembre último, dictada en los autos de quiebra de D. Enrique Barberán y Ricart, por el presente se hace público haberse señalado el día 17 de los corrientes, y hora de las quince y treinta minutos, para la celebración en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), de la primera junta general de acreedores, en la que se procederá al nombramiento de Síndicos.

Al propio tiempo se cita a dicho quebrado D. Enrique Barberán y Ricart y a los acreedores del mismo, de ignorado paradero, para que comparezcan a dicha junta por sí o por medio de legítimo apoderado, éstos con el título justificativo de sus créditos; bajo apercibimiento de que de lo contrario les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 2 de Octubre de 1908.—Licenciado José María Salvá. X—327

BARCELONA—OESTE

D. Joaquín Félez y Sanz de Larrea, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre amenazas, se cita, llama y emplaza a Arcadio Sisternas Curedella, de treinta y dos años, hijo de Federico y Francisca, casado, natural de esta, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibándole de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona a 12 de Septiembre de 1908.—Joaquín Félez.—El Escribano, por D. Juan López Guerrero, Francisco Castellano. JO—1489

CARTAGENA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. José Calvo y Font se instruye sumario por el delito de estafa contra Bartolomé Parra García, hijo de Diego y de Juana, soltero, panadero, de veintisiete años, natural de Vélez Rubio (Almería) y vecino de La Unión, en la calle de Torrijos, núm. 41, y en cumplimiento a una carta orden de la Superioridad he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a hacerle una notificación en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Almería y Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 29 de Agosto de 1908.—Andrés Gallardo.—El actuario, José Calvo. JO—1570

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. José Calvo y Font se instruye sumario por el delito de

estafa contra Antonio Munnera Hernández, hijo de José y de Mariana, de veinticuatro años, soltero, de profesión ebanista, natural de Murcia, vecino de Cartagena, en la calle de Don Gil, núm. 9, y en Murcia calle de las Fuentes, cuyo individuo hace algún tiempo se marchó a Barcelona en busca de trabajo, y en cumplimiento a una carta orden de la Superioridad, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a hacerle una notificación en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Barcelona y Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 7 de Septiembre de 1908.—Andrés Gallardo.—El actuario, José Calvo. JO—1571

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. José Bayo y Pozo se instruye sumario por el delito de hurto contra Ramona Chiquero Mudarra, hija de Patricio y de Mercedes, soltera, natural de Alcalá la Real, vecina de Alicante, sirvienta, y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, y en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta orden de la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura de la referida sujeta, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de la referida Audiencia en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en la misma a notificarla el auto de prisión dictado en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Alicante y GACETA DE MADRID; apercibida de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 12 de Septiembre de 1908.—Andrés Gallardo.—El actuario, José Bayo. JO—1572

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de hurto contra Lucio Severino García Martínez, hijo de Saturnino y de Juana, de treinta y ocho años de edad, soltero, natural de Toledo, vecino de esta ciudad, con morada en el barrio de San Antonio Abad, calle Mayor, núm. 14, zapatero, ignorándose su actual paradero, y en carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, procedente del indicado sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de dicha Superioridad en las cárceles de Murcia.

Y para que se persone en el mismo a fin de responder a los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la providencia de Murcia* y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 16 de Septiembre de 1908.—Andrés Gallardo.—El actuario, Manuel Belda. JO—1573

CIUDAD RODRIGO

En los autos de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado por D. Bernardo Hernández Martín, esposo de Doña Margarita Risueño Martín, vecinos de Fuentes de Oñoro, y otros contra D. Ramón Hernández Moreno, cuyo domicilio se ignora, y otros, sobre división de la dehesa de la Mimbre y otros extremos, el Sr. D. José Rodríguez Vieitez, Juez de primera instancia del partido, acordó con fecha 4 de Diciembre último, a petición de la parte actora, emplazar a los demandados que dentro del término improrrogable de quince días comparezcan en dichos autos, personándose en forma, haciéndoles entrega de las copias presentadas de la demanda. Y para que tenga lugar el emplazamiento del Don Ramón, expido la presente; con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ciudad Rodrigo 9 de Julio de 1908.—El Escribano, Licenciado José M. Ballesteros. X—323

COLMENAR VIEJO

D. Felipe Fernández y Fernández Quirós, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a María Domínguez, que vivió en el Camino de la Dirección, núm. 2, bajo (Tetuán de las Victorias), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que como testigo asista ante la Sección primera de la Ilma. Audiencia provincial de Madrid, sito en el Palacio de Justicia (Salesas), el día 30 del actual, a la una en punto de su tarde, en que tendrán lugar las sesiones de juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Juan Basanta por lesiones; apercibiendo a la expresada testigo que si dejase de concurrir a este primer llamamiento incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas, conforme al art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Colmenar Viejo a 6 de Octubre de 1908.—Felipe Fernández Quirós.—El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla. JO—2282

CÓRDOBA

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Sánchez Justicia, natural y vecino de Montegiclar, casado con María de la Cabeza Ramírez, que vive en la finca Posesión Alhambra, de la ciudad de Granada, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de efectos a D. Antonio García y otros.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y prisión del citado procesado, el que caso de ser

habido será puesto en la prisión de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Córdoba á 17 de Septiembre de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández. JO—1574

CHINCHILLA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de la causa número 74 de 1907 contra Doroteo Moñivas Rivero, de diez y nueve años de edad, hijo de Simeón y de Juliana, natural de Velayos (Ávila), vecino de Espinosa, soltero, jornalero, con instrucción, sobre estufa por viajar en el tren sin billete, y cuyo actual paradero se ignora, se ha mandado notificarle por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de Ávila y Albacete, la sentencia dictada por la Audiencia de esta provincia, con fecha 13 de Mayo último, en virtud de la cual se condena á Doroteo Moñivas Rivero á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas procesales, debiendo abonar á la Compañía ferroviaria de Madrid á Zaragoza y á Alicante la cantidad de 3 pesetas 40 céntimos; así como que por auto de la misma Audiencia provincial, fecha 5 de Junio anteproximo, se ha suspendido por tres años el cumplimiento de la pena de arresto mayor impuesta en la citada sentencia al Doroteo Moñivas Rivero, cuya condena le será remitida si transcurriese el expresado plazo sin delinquir; debiendo presentarse en este Juzgado repetido procesado, en el término de diez días, á efecto de satisfacer la indemnización de 3 pesetas 40 céntimos á que ha sido condenado, ó en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Chinchilla 15 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Francisco S. Ortiz. JO—1575

DAIMIÉL

D. José Fernández Argüelles, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que sea inserto el presente en la GACETA DE MADRID, á Celedonio Martín Mantero, vecino de esta ciudad, para que responda á los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre lesiones á Manuel Ramos Pérez.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de indicado sujeto, que es de unos treinta y dos años de edad, viudo, estatura regular, color moreno, vestido como los campesinos de este país, y vecino de esta ciudad, y caso de ser habido procedan á su detención, participándolo á este Juzgado por el medio más rápido, de no ser factible su inmediata conducción á la cárcel de este partido.

Dado en Daimiel á 14 de Septiembre de 1908.—José F. Argüelles.—Por su mandato, Federico Escobar. JO—1576

DENIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Bonifacio Álvarez Arrarás, en virtud de providencia acordada hoy en la ejecutoria procedente de la causa núm. 19 de 1905 sobre hurto contra Javier Benlloch Ronda, hijo de Pedro y Teresa, de veintisis años de edad, soltero, jornalero, natural de Javea, vecino de esta ciudad, en ignorado paradero, ha mandado se haga saber á dicho Benlloch que la Audiencia provincial de Alicante, por auto de 17 de Agosto último, reformó la sentencia dictada en dicha causa, imponiéndole en su lugar sólo la pena de once días de arresto menor por la falta de hurto.

Al propio tiempo se le cita por medio de la presente para que comparezca en este Juzgado á sufrir dicha pena; bajo los apercibimientos legales si no comparece dentro de los diez días siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Denia 12 de Septiembre de 1908.—El actuario, P. H., Germán González. JO—1577

D. Bonifacio Álvarez Arrarás, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en la causa núm. 44 del presente año sobre falsificación en documento privado Eleuterio Mínguez Delgado, Agente de Negocios que fué de Madrid, y en ignorado paradero, pero se presume se halle en Madrid ó Valencia, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo y otro en la referida causa á ingresar en las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado, en prisión provisional acordada en dicho auto; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado procesado Eleuterio Mínguez Delgado, y caso de ser habido ordenar su conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado, haciendo igual ruego á todos los agentes de la policía judicial.

Dada en Denia á 14 de Septiembre de 1908.—Bonifacio Álvarez.—Elvio González. JO—1517

DOLORES

D. Julio de Torres Gisbert, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco García Pérez, alias Ceferino y Gacé Pérez, hijo de Francisco y Antonia, soltero, de unos veintiséis años de edad, natural y vecino de Caravaca, ignorándose su paradero y demás circunstancias personales, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de Alicante y Murcia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y practicar diligencias; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del indicado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dolores 17 de Septiembre de 1908.—Julio de Torres.—Por su mandato, José Giner. JO—1578

ECIJA

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de este partido.

En la causa núm. 103 del año actual por hurto he acordado se proceda á la busca y rescate de una cochina de dos años, pelo negro, oreja izquierda hoja de higuera, y la derecha despuntada, y 10 chiquinos de ocho meses con las mismas señas, cuyo ganado fué sustraído el día 11 del actual de la aldea de Villanueva, de este término, por un hombre como

de veintiséis años de edad, alto, grueso, muy moreno, vistiendo pantalón de pana, chaqueta de hilo oscuro, sombrero negro nuevo, y pendiente de los hombros una mochila de lana blanca.

En tal virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y de mi parte les ruego y encargo, se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y ocupación de dichos semovientes, que serán puestos á mi disposición, en unión de las personas en cuyo poder se hallasen, si no acreditan en el acto su legítima procedencia, procediéndose también igualmente á la captura del individuo reseñado, que también será puesto, como detenido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dado en Ecija á 14 de Septiembre de 1908.—Juan Moreno. José Ferrández. JO—1518

ESTRADA

D. Jesús Rodríguez Marquina, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Llama y emplaza á Manuel Noriño Darroxa, conocido por Felicia, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Coimbra, Concejo de Leiria (Portugal), aserrador ambulante, domiciliado en la parroquia de Moreira, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel del partido á constituirse en prisión provisional, á disposición de este Juzgado, en sumario que se instruye por el delito de lesiones por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ala vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Estrada 10 de Septiembre de 1908.—Jesús R. Marquina.—El Escribano, P. S., Ramón Rodríguez.

Señas personales.

Estatura regular, color bueno, cejas, ojos y pelo castaños claros, imberbe, nariz y boca regulares; viste traje de paño negro usado, calza zapatos y usa gorra negra. JO—1579

GETAFE

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Brel López, de diez y ocho años de edad, hijo de José y de Isabel, soltero, carpintero, natural de Almansa, provincia de Albacete, y vecino de Villaverde, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz afilada, color blanco, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 12 de Septiembre de 1908.—Arturo Muñoz.—El Secretario, Licenciado Francisco Guillén. JO—1580

D. Arturo Muñoz Almansa, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Cortes Maya, alias el Tonto, hijo de Antonio y de María, de diez y seis años de edad, soltero, herrero, natural de Granada, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Ercilla, núm. 10, cuyas señas son: estatura baja, color moreno, ojos pardos, nariz regular, pelo negro, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo en la causa que en unión de otros se sigue por robo en los talleres de Villaverde; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 3 de Octubre de 1908.—Arturo Muñoz. El Secretario, Licenciado Francisco Guillén. JO—2201

GRANADA—CAMPILLO

D. Francisco Cobos Maza, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de estafa contra Francisco Larrubia Rodríguez, conocido por Julián, natural de Madrid, hijo de Don José y Doña Francisca, casado, cesante, de cuarenta y dos años de edad, vecino de esta población, cuyo actual paradero se ignora; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 11 de Septiembre de 1908.—Francisco Cobos.—Por su mandato, Félix Rodríguez. JO—1542

GUADIX

D. Francisco Zurbano del Val, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, y llama á Francisco Estrada García, vecino Lacañahorra, casado, de cuarenta y dos años de edad y jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezca ante este Juzgado para prestar inquisitiva en causa que se le sigue por desacato;

previniéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción de expresado procesado á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Guadix á 15 de Septiembre de 1908.—Francisco Zurbano.—El actuario, Ramón Poyatos. JO—1581

HERVAS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Frutos Recio González, y en el sumario que en este Juzgado se instruye por hurto de un mulo y varios efectos, ha dictado con esta fecha providencia disponiendo que por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, sea citado y emplazado el sujeto que á continuación se dice para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días á prestar declaración en dicha causa; advertido que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que la citación acordada tenga lugar, expido la presente cédula en Hervás á 13 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Domingo José Rodríguez.

Sujeto que se cita.

Un hombre cuyo nombre y circunstancias, así como sus señas, se desconocen, el cual, caminando el día 11 de los corrientes por la carretera de Salamanca á Cáceres, al recibir en el kilómetro 88 de la misma el alto de la Guardia civil, abandonó el mulo en que montaba, con el aparejo y otros efectos, dándose á la fuga. JO—1519

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Frutos Recio González, en el sumario que en este Juzgado se instruye por hurto de un mulo y varios efectos, ha dictado con esta fecha providencia disponiendo que por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sea citado el sujeto que á continuación se dice para que comparezca ante este Juzgado á justificar la pertenencia del mulo y efectos, por cuyo supuesto hurto se instruye el sumario, y recoger dichos semoviente y efectos; advertido que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que la citación acordada tenga lugar, expido la presente cédula en Hervás á 13 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Domingo José Rodríguez.

Sujeto que se cita.

Al dueño de un mulo castaño oscuro, alzada seis cuartas próximamente, capón, lunares blancos en los costillares, mosca blanca en el lado derecho, pelos blancos en la crin, frente y cejas; aporrillado de la mano derecha, entrepelado de los ijares, con una matadura reciente en los riñones y herrado de las cuatro extremidades.

De unos lomillos, en mal estado.
Una manta del paño de los ponchos, con un remiendo de jerga y un bolsillo de tela.

Unos zahones de cuero, viejos.

Un saco de lona, muy viejo.

Una talega con una camisa y unos calzoncillos blancos.

Dos pedazos de pan.

Un par de alpargatas, muy viejas.

Una cincha de esparto.

Una pistola Lafoucheaux del núm. 15, con el disparador de la derecha roto, faltándole un pedazo.

Una cabezada de cuero con cabestro de cáñamo.

Una traba ó collar ó cadena de hierro para manear al mulo; y

Una cápsula cargada para la pistola referida. JO—1520

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que se sigue por robo contra Rafael González Ramírez, natural y vecino de Gibralfredo, hijo de Bartolomé y Antonia, soltero, jornalero, y de treinta y tres años de edad, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días, á contar desde que apareza inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión dictado en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 13 de Septiembre de 1908.—Eduardo Galván.—El actuario, Honorio Fernández. JO—1490

JACA

D. Luis Emperador Félez, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el art. 512 y en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Atanasio Echevarne Añños, de oficio labrador, domiciliado en Ansó, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en méritos de causa criminal que se sigue sobre falsificación de moneda contra el mismo y otros; bajo apercibimiento de ser, en caso contrario, declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á las demás Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial que dispongan la busca y captura del referido Atanasio Echevarne, y en caso de ser habido que se le conduzca, con las debidas seguridades, á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en dicha causa, así como su prisión provisional.

Dada en Jaca á 15 de Septiembre de 1908.—Luis Emperador.—Por mandato de S. S., Victorian Aventin.

Señas del procesado.

Estatura alta, conjunto de cara, nariz larga, pelo cano, de sesenta y cuatro á sesenta y cinco años de edad, viudo, labrador, apodado Aguán; viste calzón y chaqueta de paño oscuro lisa, camisa blanca de lino, media negra de esambre, alpargata de bata abierta, pañuelo negro á la cabeza y sombrero al estilo del país. JO—1582

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días cito, llamo y emplazo á Juan Delgado Álvarez, de cuarenta y cua-

tro años de edad, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Jerez, vecino de la misma, de estado casado, de profesión carrero, y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de malversación, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del expresado Juan Delgado Alvarez, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 11 de Septiembre de 1908.—Manuel Polo y Pérez.—Antonio Camacho. JO—1491

Por la presente cito y emplazo por término de diez días al procesado en causa por estafa Ricardo Venturi Lipizarini para que comparezca ante la Audiencia provincial de Cádiz a usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador, cuyo sumario fué declarado terminado por auto de 29 de Agosto último, dictado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad; y mediante a ignorarse el paradero actual de dicho procesado, y cumpliendo lo mandado en proveído de esta fecha, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Jerez a 14 de Septiembre de 1908.—El actuario, Antonio Aguayo. JO—1543

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a Guillermo García del Santísimo Sacramento, de veinte años de edad, hijo de Juan y de María, natural de esta ciudad, vecino de la misma, de estado soltero, de profesión del campo, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de abusos deshonestos, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del Guillermo García del Santísimo Sacramento, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 14 de Septiembre de 1908.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Antonio Aguayo. JO—1544

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye sumario por el delito de hurto de un cerdo, cuyas señas al final se dirán, en el que he acordado expidir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y ocupación de referido cerdo, desaparecido del rodeo de la feria que se celebró en esta ciudad el día 1.º de Mayo del año próximo pasado, propio del vecino del mismo D. Francisco Paula Cordobés Pérez, poniéndolo en su caso, si se encontrare, a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, en las cárceles de este partido.

Dada en Jerez de los Caballeros a 14 de Septiembre de 1908. Fernando Gamero y Calvo.—El Secretario, Francisco Cobos.

Señas del semoviente.

Un cerdo colorado, con agujero en la oreja derecha, y en la izquierda muesca, como de una arroba de peso, y de seis meses de edad. JO—1521

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción del partido.

Por virtud del presente hago saber que instruyo causa por hallazgo de restos humanos en un pozo antiguo de la mina *A una obra*, de este término, ocurrido al reconocerle para empezar en él los trabajos, ignorando a quién pertenecieran dichos restos humanos, pues no se han podido identificar por ser un montón de huesos, algunos trozos de tela que no pudo determinarse, ni su color, por la acción del tiempo transcurrido y una calavera sólo con la mandíbula superior en la que faltaban dos molares, dos incisivos y un canino, además una tibia fracturada en su tercio medio.

En su virtud, se hace público el hallazgo y se citan, llaman y emplazan por término de diez días a las personas que puedan tener noticias de la desaparición de algún individuo ó puedan deponer sobre los motivos de hallarse los restos humanos en el susodicho pozo, para que comparezcan a suministrar sus datos al Juzgado, que tiene su sala audiencia en la calle de Santa Teresa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que se dignen dar las órdenes a sus dependientes y agentes al objeto de que se practiquen diligencias en averiguación de a quién pertenecieran los restos humanos hallados, cuyo resultado pondrán en conocimiento de este Juzgado con los datos que obtengan para su identificación, quedando siempre a la recíproca.

Dada en La Carolina a 14 de Septiembre de 1908.—B. Sánchez-Cañete.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña. JO—1522

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan a la busca de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, que fueron hurtadas en la noche del 15 de Abril último en la dehesa de San Blanco, de este término, a Santiago Calvo Martínez y Mariano Pérez Aparicio, y a la detención de las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición, y de ser habidas se pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en La Carolina a 14 de Septiembre de 1908.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—Por su mandado, Rafael Cámara.

Señas.

Una yegua de cinco años, pequeña, colorada, con una media estrella blanca en la frente, dos mataduras pequeñas, una en cada costilla.

Otra yegua colorada oscura, pequeña, de quince años; y Un caballo pelicano, colorado, pequeño, de quince años. JO—1523

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado la procesada por delito de estafa que al final se expresara, y cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que la resultan en sumario que instruyo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresada procesada, y en el caso de ser habida sea conducida, a mi disposición, a la cárcel de partido.

Dada en La Carolina a 14 de Agosto de 1908.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña.

Procesada.

Luisa Reciga Tegera, de veintidós años, soltera, natural y vecina de esa capital, ronda Segovia, 22, hija de Manuel y Matilde. JO—1524

LÉRIDA

D. Francisco Bañeres Melcior, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido por vacante.

Por la presente, que expido en méritos de orden de la Ilma. Audiencia provincial de esta ciudad, dimanante de causa criminal sobre hurto y disparo que se sigue contra Esteban Godena Sender, soltero, de veintidós años de edad, labrador, natural de Vall de Tormo, cuyo actual paradero y demás circunstancias no constan, y otro, se cita, llama y emplaza a dicho procesado para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicha Audiencia al objeto de notificarle el auto de prisión provisional dictado en la referida causa contra el mismo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, a la prisión de este partido, a disposición de dicha Superioridad.

Dada en Lérida a 11 de Septiembre de 1908.—Francisco Bañeres.—Por mandado de S. S., Domingo Sobrevals. JO—1492

LILLO

D. Eduardo López Brea, Juez de instrucción de esta villa de Lillo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a los procesados en este Juzgado en causa por tentativa de robo Pedro Camacho Navarro, natural y vecino de Madrid, de cuarenta y siete años de edad, soltero, pintor, y Francisco Benaches Ruiz, natural y vecino de Valencia, de cuarenta y dos años de edad, casado, albañil, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, así como también las demás circunstancias personales, presumiéndose se hallen en la actualidad en Madrid, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia y Madrid y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado instructor para notificarles el auto de prisión provisional decretado contra los mismos en la causa de referencia; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de expresados procesados a esta cárcel de partido, a mi disposición.

Dada en Lillo a 6 de Septiembre de 1908.—Eduardo López Brea.—El Escribano sustituto, por ausencia del propietario, Isidoro Segoviano. JO—1583

D. Eduardo López Brea, Juez de instrucción de esta villa de Lillo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado en este Juzgado en causa por estafa Juan Hernández Arjona, natural de Málaga y vecino de Madrid, de veinticinco años de edad, soltero, albañil, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, así como también las demás circunstancias personales, presumiéndose se hallen en la actualidad en Madrid, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado instructor para notificarle el auto de prisión provisional decretado contra el mismo en la causa de referencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de expresado procesado a esta cárcel de partido, a mi disposición.

Dada en Lillo a 6 de Septiembre de 1908.—Eduardo López Brea.—El Escribano sustituto, por hallarse disfrutando de licencia el propietario, Isidoro Segoviano. JO—1584

LINARES

D. Juan Villanueva Berástegui, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su publicación, a cuantas personas se crean perjudicadas por el incendio ocurrido el día 16 de Junio del año 1907 en las casas números 10, 12 y 14 de la calle Tetuán, de esta población, que no hayan declarado en el sumario que bajo el núm. 176 de indicado año se instruye sobre dicho incendio, a fin de que comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración y ofreceres el sumario; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Linares a 12 de Septiembre de 1908.—Juan Villanueva.—Por su mandado, Carlos Guglieri. JO—1493

D. Juan Villanueva y Barástegui, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

En virtud de la presente requisitoria se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad del procesado por este Juzgado en causa por estafa Félix Teruel Alvarez, de diez y nueve años, soltero, minero, natural de Tabernas, partido judicial de Huércal Overa, provincia de Almería, vecino de esta ciudad, hijo de Salvador y Octavia, alias Filón, y se le hace saber al mismo que si dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, no comparece ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Linares a 14 de Septiembre de 1908.—Juan Villanueva.—Por su mandado, Antonio Muner. JO—1525

D. Juan Villanueva Berástegui, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Por la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de los efectos que después se dirán y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legítima posesión, poniéndolos en la cárcel de esta ciudad, a mi disposición, a fin de que los primeros surtan sus efectos y los segundos respondan de los cargos que les resultan en la causa que sobre estafa se instruye contra Ramona Merlo García, bajo el núm. 338 de 1907.

Dada en Linares a 14 de Septiembre de 1908.—Juan Villanueva.

Efectos.

Dos trajes de hombre, unos pendientes, una pulsera y una bufanda, de María Gómez Laó.

Un mantón de Manila, negro, de Antonia Aguilar; unos pendientes de oro y una sortija con tres perlas, de la misma.

Una mantilla de toalla, de María Antonia Rodríguez.

Un abrigo de paño para señora, de María Pastora Collado.

Un traje de caballero de D. Pastor Serrano. JO—1585

D. Juan Villanueva y Berástegui, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Córbo Conde, de treinta años de edad, hijo de Francisco y de Ana, soltero, natural de Veruela (Vélez), vecino de Linares, y de oficio jornalero, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel de esta ciudad, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, a responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no lo verificare será declarado rebelde.

A la vez pido y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares a 17 de Septiembre de 1908.—Juan Villanueva.—Por su mandado, Carlos Guglieri. JO—1586

LOGROÑO

D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Valentín Pinillos Sáenz, de veintisiete años de edad, hijo de Baltasar y Andrea, soltero, natural de Allo, partido de Estella, provincia de Navarra, vecino de Logroño, oficio cantero, sin instrucción, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a mi disposición, y con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño a 12 de Septiembre de 1908.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Zacarías Brezmes. JO—1494

D. Isidoro Coloma Quevedo, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Melchor Martínez Expósito, hijo de padres desconocidos, soltero, jornalero, natural de Zaragoza, distrito de San Pablo y sin instrucción, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a mi disposición, y con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño a 17 de Septiembre de 1908.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Pablo Apellaniz. JO—1587

LORA DEL RÍO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de Lora del Río y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a tres sujetos desconocidos, que vestían trajes de dril y gorra y aparentaban tener de veinte a veinticinco años, y que viajaron sin billete en el tren 2 del día 24 de Agosto último, desde la estación de Córdoba a la de Peñarol, dándose a la fuga al ser detenidos en este último punto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Cardenal Cervantes, núm. 11, al objeto de prestar declaración y responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por estafa a consecuencia de los referidos hechos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civi-

les y militares y agentes de la policía judicial de la Nación, que tan luego tengan conocimiento del paradero de los citados individuos procedan a su detención, poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Dado en Lora del Río a 14 de Septiembre de 1908.—Joaquín González Mariño.—El Escribano, Ricardo Poves. JO—1526

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Salvador Girona Sánchez, natural de Lubrín, provincia de Almería, de catorce años de edad, soltero, jornalero, hijo de Andrés y de Francisca, y se presume pueda encontrarse en la villa de Peñarol ó en la de Posadas, procesado por el delito de estafa, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca a constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río a 15 de Septiembre de 1908.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—1545

LUARCA

D. Francisco Javier de Elola y Díaz Varela, Juez de instrucción de la villa de Luarca y su partido, en la provincia de Oviedo.

Por la presente, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Manuel Pérez Alvarez, alias Careña, natural de Tijuecas y vecino de Ranón, de veintisiete años de edad, hijo de Francisco y María, casado con Teresa Josefa Pérez, y cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de lesiones, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, constituyéndose al efecto en la prisión correspondiente de la expresada ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido a disposición de la expresada Autoridad.

Dada en Luarca a 14 de Septiembre de 1908.—Francisco Javier.—El Escribano habilitado, José G. Rico. JO—1546

MADRID—BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Juan Antonio Díaz López, hijo de Vicente y Telesfora, natural de Madrid, con domicilio en la calle de Mira el Sol, núm. 4, patio, de veintinueve años, soltero, mecánico, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Septiembre de 1908.—Alberto Vela y López. El Escribano, Antonio Aguilar. JO—1547

MADRID—CENTRO

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Concepción N., dueña que fue de la casa de lenocinio de la calle de la Madera, número 15, y cuya demás filiación y actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en causa por corrupción de menores y ser reducida a prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Septiembre de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—1548

MADRID—CONGRESO

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Pérez, alias Pedril, y Tomás N., cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, indicados como coautores del robo verificado el día 18 de Agosto último en la fábrica de bordados de la calle de la Alameda, núm. 10, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: el primero, estatura regular, moreno, pelo y bigote negros, y viste cazadora y chaleco negro y pantalón claro, y el segundo, estatura alta, pelo castaño, bigote grande, y viste blusa blanca larga y gorra, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 16 de Septiembre de 1908.—Ramiro Cores.—El Escribano, Valdés, P. S., Bonifacio Suárez. JO—1549

Por el presente hago saber que el día 16 de Noviembre próximo, a las dos de su tarde, tendrá lugar ante este Juzgado de primera instancia del Congreso la venta en segunda

y pública subasta de una suerte de tierra en esta capital y sitio Cruz del Rayo nombrada La Luchilla, que según los títulos, tiene de cabida 8 celemines, ó sean 29.332 pies cuadrados, y según la medición practicada por el perito Arquitecto, mide hoy 17.711 pies y 78 centímetros, y linda: a Oriente camino de Chamartín a Madrid; Mediodía tierra de herederos de D. Gabino Estuyk; Poniente herederos de D. Diego de los Ríos, y Norte tierra de D. Janaro Magano; tasada en 17.711 pesetas 78 céntimos; celebrándose la subasta bajo las siguientes

Condiciones.

Primera. El tipo de esta subasta es el de 13.283 pesetas con 84 céntimos, ó sea el precio de tasación, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo, ni postor que no consigne la suma de 1.771 pesetas 17 céntimos, 10 por 100 de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder.

Segunda. Los títulos, suplidos con certificación del Registro de la propiedad; el informe pericial y el plano de la finca, estarán de manifiesto en Escribanía para su examen por los licitadores, que deberán conformarse con dichos títulos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Tercera. Se reserva al comprador y se le transmite el derecho que pudiera asistir al deudor D. Julián Mugarza, como heredero de D. Angel Mugarza, para reclamar de quien la detente la falta de cabida hasta completar los 29.332 pies, cabida de la finca según los títulos, si bien no tendrá derecho a reclamación por virtud de esta venta por la falta de cabida si no llegara a obtener lo que falte por venderse el inmueble por el precio alzado de dichas 13.283 pesetas con 84 céntimos.

Dado en Madrid a 6 de Octubre de 1908.—Ramiro Cores.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—324

MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Enrique Martínez Sierra, hijo de José y Antonia, soltero, natural de Villarín (Oviedo), aguador, vecino de esta Corte, que vivió en la calle del Amparo, núm. 48, y a José Llano Rodríguez, hijo de Baldomero y Eladia, de veintitrés años, soltero, natural de Trenadé de Carballo (Oviedo), medidor de vinos, vecino de esta Corte, en la calle de Embajadores, 33, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles un auto dictado por la Superioridad en causa seguida contra los mismos; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Septiembre de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. JO—1551

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a María Juana de la Fuente del Barrio, de cincuenta y nueve años, hija de Antonio y de María, viuda, natural de Ciuvelas (Guadalajara), dedicada a sus labores, que ha vivido en la calle de Zaragoza, número 17, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla y llevar a efecto el auto de prisión dictado por la Superioridad en el rollo de la causa en este Juzgado seguida contra la misma y otras por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Septiembre de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, P. D., Angel de Vitriz. JO—1552

MADRID—INCLUSA

D. Vicente Cano Manuel, Juez municipal interino de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Matias Reduello Ruiz, conocido por Miguel, hijo de Antonio y de María, de diez y ocho años, soltero, tapicero, que ha vivido en la calle de Rodas, núm. 9, ignorándose su domicilio y actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión, decretada por la Sala en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz afilada, moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 11 de Septiembre de 1908.—Vicente Cano Manuel. El Escribano, Juan Martos. JO—1553

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Joaquín González Olín, natural de Santiago de Cuba, soltero, de veintinueve años y vecino de Madrid, de oficio industrial, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son

desconocidas, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 12 de Septiembre de 1908.—Vicente Cano Manuel. El Escribano, Angel Angulo. JO—1554

D. Juan García Vázquez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Amaro Casado Osma, natural de Madrid, hijo de Pascasio y María, de veintitrés años, sastre, que vivió en la calle del Calvario, número 10, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión, decretada por la Sala; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 15 de Septiembre de 1908.—Rafael García Vázquez. El Escribano, Juan Martos. JO—1555

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, a 22 de Septiembre de 1908, el Sr. D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa; visto el presente juicio declarativo de menor cuantía, seguido por Doña Clementa Cuesta y Herrero, mayor de edad, de estado viuda, industrial y de este domicilio, defendida por el Abogado D. Antonio Herrero, contra los herederos ó causahabientes de D. Tomás Pérez Martínez, constituidos en rebeldía, sobre que se declare válida la cesión realizada por el último a favor de la primera de la participación proindiviso que le pertenecía en la casa sita en esta Corte, en la calle del Gobernador, número 1, y abono de las rentas, ó, en otro caso, pago de 1.440 pesetas é intereses legales; y

Fallo que debo declarar y declaro válida la cesión realizada por el difunto D. Tomás Pérez y Martínez a favor de Doña Clementa Cuesta y Herrero de la participación proindiviso que le pertenecía en la casa situada en esta Corte y su calle del Gobernador, núm. 1, cesión que hizo en la cantidad de 1.500 pesetas, en parte de pago de servicios que le tenía prestados la demandante y otros conceptos; debiendo abonarse a la Doña Clementa Cuesta las rentas ó productos que hubiere devengado dicha participación de finca desde el día 9 de Junio de 1888, fecha del documento en que fue hecha la mencionada cesión.

Y por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía de los herederos ó causahabientes de D. Tomás Pérez y Martínez se notificará en estrados, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en los tres periódicos oficiales de esta Corte, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—R. García Vázquez.

Publicación.—En la audiencia pública de este día, ha sido leída y firmada la sentencia anterior por el Sr. D. Rafael García Vázquez, el cual es, como en el encabezamiento de esta misma se expresa, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa; de todo lo que yo, como actuario de ese Juzgado y de estos autos, doy fe.

Madrid 22 de Septiembre de 1908.—Ante mí, Juan Martos.

Y para que se inserte en uno de los tres periódicos oficiales de esta Corte y surta los efectos que determina la ley de trámites, se expide el presente en Madrid a 30 de Septiembre de 1908.—R. García Vázquez.—Ante mí, Juan Martos. X—328

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber que en el juicio de quiebra de D. Pantaleón Mateos y Valdivieso se ha acordado, por providencia de esta fecha, celebrar junta general de acreedores para la graduación de créditos; sin perjuicio de la circular que han de dirigir los Síndicos, se convoca a los acreedores a dicha junta, que bajo la presidencia del Sr. Juez Comisario se celebrará el día 23 del actual, a las dos de la tarde, en el salón de sesiones públicos del los Juzgados, calle General Castaños, núm. 1, piso principal.

Madrid 6 de Octubre de 1908.—R. García Vázquez.—El Escribano, Pedro S. Covisa. X—326

MADRID—PALACIO

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Félix Dávila Sánchez, natural de Madrid, hijo de Hilario y de María, de cuarenta y seis años, soltero, ebanista, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz chata, color del rostro bueno, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de hombres de esta Corte.

Madrid 1.º de Septiembre de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—1557

MALAGA—ALAMEDA

D. Joaquín de Alcázar y Alvarez, Juez municipal e interino de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado Cristóbal Alcón de Alcázar, natural de Fernán Núñez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empiezan a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, a responder a los cargos que le resultan en la causa que sig.

tra dicho individuo se sigue por el delito de contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel pública de esta capital.

Dada en Málaga a 14 de Septiembre de 1908.—Joaquín de Alcazar.—El actuario, Salvador Fuentes. JO—1558

MANCHA REAL

D. Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber a los de igual clase, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza se instruye causa criminal de oficio sobre robo de garbanzos, hecho ocurrido en el caserío del Carril, término de Torres, cuyo fruto pertenecía al vecino de aquella villa Luis Ortega Moreno, habiendo acordado en referida causa expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades expresadas y sus agentes procedan a la busca de los garbanzos robados, en cantidad próxima de cinco fanegas, y captura de los autores ó autor del hecho, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran; poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, sito en la Plaza Mayor de esta villa.

Al propio tiempo se cita a indicados sujetos a fin de que comparezcan en este repetido Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, a prestar la oportuna declaración en citada causa.

Dada en Mancha Real a 12 de Septiembre de 1908.—Pedro Fernández Cavada.—Por su mandato, Pedro Cañones y Valero. JO—1557

MÉRIDA

D. Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, ocupación y remisión, en su caso, a este Juzgado de un jumento entero, de siete años, de seis cuartas, pelo rucio y lucero pequeño en la frente, propiedad del vecino de Torrejón Antonio García Soriano, sustraído la madrugada del 3 de Agosto último, del sitio Culantro, de aquel término, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en la causa que instruyo por dicho hecho.

Dada en Mérida a 12 de Septiembre de 1908.—Luis M. Regife.—El Escribano, Isidoro Viñets. JO—1588

MONTBLANCH

D. Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Luis Roselló Domingo, apodado Vidrié, de veinticinco años de edad, soltero, labrador, sin instrucción, hijo de Ramón y de Dolores, natural y vecino de esta villa, de la que se ausentó para fijar su residencia en San Feliu de Llobregat, provincia de Barcelona, donde no ha sido hallado, ignorándose su paradero, sin que tampoco sea de presumir dónde en la actualidad pueda encontrarse, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, que le ha sido decretada por auto de esta fecha en méritos de sumario que se sigue contra el mismo por el delito de atentado y desacato; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, así civiles como militares, y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción, en su caso, de dicho procesado a los cárceles de este partido, con las seguridades debidas, y a disposición de este repetido Juzgado.

Dada en Montblanch a 14 de Septiembre de 1908.—Ignacio de Lecea.—Por disposición de S. S., y por D. L. Orriols, Alfonso Poblet, Escribano. JO—1495

MONTILLA

D. Juan Manuel Reina y Carretero, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe que en el mismo y por mi Escribanía se siguen autos, demanda de pobreza a instancia del Procurador habilitado D. José García Moyano, en nombre y representación de Sor Rosa de la Encarnación Arroyo y Portero, religiosa profesora en el convento de Santa Ana, de esta ciudad, sobre que se la declare pobre en el sentido legal para litigar contra la señora viuda de D. Atanasio Sáinz de la Torre, llamada Doña Carmen Cavada y Sáinz de la Torre, y los hijos de ésta, como herederos de aquél, D. Atanasio, D. Miguel, Doña Carmen y Doña Matilde Sáinz de la Torre y Cavada, en reclamación del usufructo vitalicio que le pertenece de varias fincas, en los términos de esta ciudad y de la de Cabra, y en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, copiadas literalmente, dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Montilla, a 10 de Agosto de 1908, el Sr. D. Miguel Torres y Roldán, Juez de primera instancia de la misma; habiendo visto estos autos, demanda de pobreza, instada por el Procurador habilitado D. José García Moyano, en nombre y representación de Sor Rosa de la Encarnación Arroyo y Portero, religiosa profesora en el convento de Santa Ana, de esta ciudad, contra Doña Carmen Cavada y Sáinz de la Torre, viuda de D. Atanasio Sáinz de la Torre, y D. Atanasio, D. Miguel, Doña Carmen y Doña Matilde Sáinz de la Torre y Cavada, vecinos de Córdoba todos, menos la Doña Matilde, que lo es de Tarazona, estando casada, la Doña Carmen con D. Antonio Rivas Matilla, y la Doña Matilde con D. Felice Beclano, y con el Sr. Abogado del Estado, representado por el Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales, en esta ciudad, sobre que se la declare a la dicha Sor Rosa de la Encarnación Arroyo y Portero pobre en el concepto legal para litigar con los autos dichos demandados, como herederos de D. Atanasio Sáinz de la Torre, de quien son todos viuda e hijos, respectivamente, en reclamación del usufructo vitalicio que le pertenece de varias fincas del término de esta ciudad y de la de Cabra; y

Parte dispositiva.—Fallo que debe declarar y declarar pobre en sentido legal a Sor Rosa de la Encarnación Arroyo y Portero, a fin de que goce de los beneficios señalados por la ley en el litigio que se propone entablar contra Doña Carmen Cavada y Sáinz de la Torre y D. Atanasio, D. Miguel, Doña Carmen y Doña Matilde Sáinz de la Torre y Cavada, viuda e hijos, respectivamente, de D. Atanasio Sáinz de la Torre, en

reclamación del usufructo vitalicio que le pertenece de varias fincas en los términos de esta ciudad y de la Cabra, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 37 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Torres.»

La cabeza y parte dispositiva de la sentencia dictada e inserta fué publicada en el mismo día en que se dictó, la que concuerda a la letra con sus originales respectivos a que me refiero, y lo relacionado más por extenso aparece en dichos autos a que me remito.

Y a los efectos de los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, y para que les sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía Doña Carmen Cavada y Sáinz de la Torre, D. Atanasio, D. Miguel, Doña Carmen y Doña Matilde Sáinz de la Torre y Cavada, pongo el presente para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, según está mandado, y con el V.º B.º del Sr. Juez, en Montilla a 3 de Octubre de 1908.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Miguel Torres.—Juan Reina. JC—85

MORON

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. José Delgado Benítez se instruye sumario por el delito de hurto de un caballo de Felipe Torres Delgado, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y ocupación de un caballo de diez años, alzada un metro y 43 centímetros, tordo, raza española, lunar blanco en los labios, marcado con el hierro que usa El Fenix Agrícola, poniéndolo en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Morón 14 de Septiembre de 1903.—Manuel Barros é Ibarra. El actuario, José Delgado. JO—1589

MULA

D. Antonio Cuadrado Pérez, Juez de instrucción de este partido, interino.

Por el presente edicto se cita y llama a Rosalía Venus Barberán, vecina de Sag. provincia de Alicante, para que comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia el día 24 de Octubre próximo, a las nueve, con el fin de asistir al juicio oral de la causa seguida por disparo en el año 1902 contra Juan Soriano García, de esta vecindad; apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, que de conocer el domicilio de la Rosalía la citen, como se interesa.

Dado en Mula a 14 de Septiembre de 1908.—Antonio Cuadrado.—Por su mandato, Vicente Isac. JO—1496

MURCIA—SAN JUAN

D. Manuel Costa y Farinas, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme a los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Antonio Laporta Fernández, que fué sorprendido viajando en el tren sin billete, entre las estaciones de Riquelme y Canteras, el día 27 de Agosto próximo pasado, y que manifestó ser vecino de Murcia, habitante en la huerta, junto al pueblo de Aljezares, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan a estas cárceles, a disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia a 9 de Septiembre de 1908.—Manuel Costa y Farinas.—El Escribano, P. D., Aureliano Ibarra. JO—1497

D. Manuel Costa y Farinas, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme a los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Juan Pérez Abellán, vecino de Murcia, habitante en el partido de Puente Tocinos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre homicidio de Mariano Ayllón Zomño; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan a estas cárceles, a disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia a 9 de Septiembre de 1908.—Manuel Costa y Farinas.—El Escribano, P. D., Aureliano Ibarra. JO—1498

NAVAHERMOSA

D. Diego de la Concha Hidalgo, Juez de instrucción de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por el presente, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Adolfo Moreno Linares, de treinta y tres años de edad, hijo de Manuel y Josefa, casado con Miguel Gómez, natural de Bullón, partido de La Carolina, provincia de Jaén, vecino de Almagro, y de oficio carpintero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado con el fin de llevar a cabo una diligencia acordada en el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Navahermosa a 15 de Septiembre de 1908.—Diego de la Concha.—Por su mandato, Licenciado Antonio F. Giro. JO—1590

ORENSE

El Sr. Juez de instrucción de Orense, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 197, por disparo y lesiones a Antonio González, de la Povanza, Municipio de Amocero, ha acordado que por cédula que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se instruya al padre de dicho niño, llamado Indalecio González, residente en Buenos Aires, sin que conste su domicilio, del derecho que, como representante legal del mismo, le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a mostrarse parte en el sumario y a renunciar ó no la indemnización de perjuicios.

Y a los fines acordados expido la presente en Orense a 7 de Septiembre de 1908.—El actuario, José de Mez. JO—1528

PALENCIA

Por la presente se cita a las personas que por ministerio de la ley deba ofrecérselas el procedimiento como parientes próximos de un joven de diez y seis a diez y ocho años de edad, que pereció el día 30 de Agosto último en aguas del río Pisuerga, término de Dueñas, cuyo nombre y apellidos se ignoran, y vestía pantalón, que perteneció a la Guardia civil, confeccionado en Madrid por la Viuda de Pascual é Hijos, cuyo pantalón tiene las iniciales F. S. Z., chaleco lanilla claro a rayas formando espiga, chaqueta de lanilla a cuadros color oscuro, boina azul, camisa de color rosa con rayas blancas, calzoncillo blanco de algodón, alpargatas, una blanca y negra la otra, todo muy deteriorado y sucio, para que dentro de seis días comparezcan ante este Juzgado a declarar acerca del hecho origen del sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Palencia 11 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Marcial Fernández Salomón. JO—1499

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Pedro Antonio Bauzá y Bannasar, Juez municipal, Letrado, y accidental de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido por disfrute de licencia el Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita, busca y llama a Juan Barceló y Barceló, de cincuenta años de edad, casado, vecino de esta ciudad, y que ha estado domiciliado en el caserío Coll, d'en Rebas, ignorándose las demás circunstancias personales del mismo Barceló, como también su actual paradero, procesado en causa que se le sigue por delito de contrabando, para que dentro del plazo de quince días, que empezarán a contarse desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado del distrito de la Catedral para prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, ruego a todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado Juan Barceló y Barceló, y conseguido lo conduzcan a la prisión de esta ciudad, a mi disposición.

Dada en Palma a 10 de Septiembre de 1908.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Juan Bastard. JO—1500

PLASENCIA

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción de dos caballerías mulares de la propiedad de José Cerro Gómez y Salustiano Cerro Sánchez, verificada la noche del 15 de Junio último en término de Malpartida de Plasencia, para que a la mayor brevedad comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaración en el sumario que instruyo por tal hecho.

Dado en Plasencia a 14 de Septiembre de 1908.—José Margarida y Rodríguez.—Por su mandato, José Hidalgo Mirón. JO—1591

POLA DE LABIANA

D. Manuel Pedregal y Lugege, Juez de instrucción de Labiana.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Iglesia Rous, de veintiocho a treinta años, hijo de Gervasio y de Vicenta, casado, natural y vecino de la Casona, parroquia de Ciano, término municipal de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder a los cargos que le resulten en sumario que se le sigue por lesiones graves; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Ruego a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles de este partido.

Dada en Pola de Labiana a 15 de Septiembre de 1908.—Manuel Pedregal.—Por su mandato, Manuel A. Rodríguez.

Señas personales del procesado.

Estatura regular, proporcionado de cuerpo, pelo, cejas y ojos castaños, picado de viruelas, buen color, afeitado, usa un poco de bigote, viste traje de tela azul, boina y calza alpargatas. JO—1592

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Modesto Poladura y Ayuso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de estafa Rogelio Llanos Hoyos, natural de Hervás, provincia de Cáceres, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio mecánico automovilista; Juan Guillhas Hiera, natural de Pau (Francia), soltero, de veintiocho años de edad, y de ocupación mecánico ajustador, cuyos paraderos se ignoran, a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de los expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Puente del Arzobispo a 16 de Septiembre de 1908.—Modesto Poladura.—El Escribano, Licenciado Emilio Vizcaino. JO—1593

PUERTO DE SANTA MARIA

El Juez de instrucción del Puerto de Santa María. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

nal, se cita, llama y emplaza a Manuel Lebrón Aguilar, alias el Arqueño, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, a responder de los cargos que le resultan en la causa que instruye por el delito de robo; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel del expresado individuo, por tenerlo acordado así en la causa de que queda hecha mención. Puerto de Santa María a 11 de Septiembre de 1908.—Francisco Summer.—El Escribano, Licenciado A. Ramón Montoya.

Circunstancias y señas personales.

Es hijo de Antonio y de María, natural de Benaoaz, vecino de Jerez, soltero, del campo, y de veinticuatro años de edad. JO—1501

SAGUNTO

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco, alias Quinset, vecino de Moncada, provincia de Valencia, sin que consten más antecedentes, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resulten en el sumario que se instruye sobre robo de patatas contra el mismo y Ramón Roca Alfonso; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura del procesado Francisco, alias Quinset, y en su caso, de ser habido, lo pongan a mi disposición y en estas cárceles.

Dada en Sagunto a 16 de Septiembre de 1908.—Luis de Adriaensens.—Por su mandado, José Amat JO—1594

SAHAGÚN

D. Carlos de Zumárraga y Egozcue, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel García Fernández, de treinta y tres años, casado, jornalero, guarda jurado que fué de la Sociedad de Cazadores y Pescadores de León La Venatoria y vecino de la misma ciudad, calle de Revilla, núm. 20, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de ser indagado, lo cual no ha podido verificarse por decirse haberse dirigido a Buenos Aires, en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre cohecho; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, cuya prisión provisional comunicada en la cárcel de este partido he decretado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Sahagún 15 de Septiembre de 1908.—Carlos de Zumárraga.—El Escribano, Licenciado Matías García. JO—1558

SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Antonio Teixidó y Barnet, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia por hallarse en uso de licencia el propietario, en providencia de este día, dictada en el expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat de los alienados Juan Aterrias Dols, natural y vecino de Barcelona; José Rovira Genisans, natural y vecino de Mataró; Isidro Rusiñol Oliveras, natural de Neda, vecino de Barcelona; Francisco Blanes Domenech, natural de Alcoy, vecino de Tarrasa; Esteban Valls Almirall, natural de Vallisana, vecino de Gélida; María Mercier Kissel, natural de Santiago de Chile, vecina de Barcelona; Teresa Esteve Graupera, natural y vecina de Sabadell; Teresa Casals Mirabittas, natural y vecina de Avinyó; Dolores Ollé Capellades, natural y vecina de Gélida; Carmen Hernández Lavarias, natural de Cheste, vecina de Barcelona, y Carmen Serra Collell, natural de Manlleu y vecina de San Hipólito de Voltegrá, por el presente se emplaza y llama a los parientes de dichos alienados para que dentro del término de un mes, contado desde el día en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan a personarse en dicho expediente al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen convenientes respecto a la reclusión definitiva de los supradichos alienados; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Feliu de Llobregat 14 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Antonio Monés. JO—1529

SANLUCAR LA MAYOR

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario seguido por hurto de caballerías, se cita por la presente a Antonio Campos Flores, vecino de Sevilla, calle Febo, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA, con objeto de que preste declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de quedar incurso en la multa de 15 pesetas.

Sanlúcar la Mayor 14 de Septiembre de 1908.—El actuario, Felipe Castell. JO—1502

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Santana de la Rosa, hijo de Juan e Isabel, de sesenta y nueve años de edad, natural y vecino de Benacazón, soltero, propietario, con instrucción y antecedentes penales, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para que ingrese en la cárcel del partido a cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se le ha seguido al mismo por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece se dictará la providencia que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura y conducción a este Juzgado de dicho rematado, cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo a mi disposición.

Dada en Sanlúcar la Mayor a 14 de Septiembre de 1908.—José Villalba.—Por mandado de S. S., Felipe Castell. JO—1559

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil, procedan a la busca de varias prendas y 15 reales en metálico que le fueron robados al guarda de la dehesa denominada El Palmar, de este término, el día 19 de Agosto último, así como a averiguar quién sea el autor o autores del hecho, y conseguido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Sanlúcar la Mayor a 16 de Septiembre de 1908.—José Villalba.—Por su mandado, Licenciado Antonio J. Díaz Cangas JO—1595

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 280 del año 1908 por el delito de lesiones, se cita a Miguel, conocido por el Tolosoño, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 11 de Septiembre de 1908.—El actuario, Licenciado Enrique Cruz. JO—1530

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 305 del año 1908 por el delito de homicidio, se cita a un niño como de unos catorce a quince años, estatura regular, moreno, que en la noche del 13 de Agosto último hirió a Manuel Garcés Muñoz, y que vestía chaqueta oscura, pantalón claro, calzaba alpargatas y usaba gorra, cuyo hecho ocurrió en la villa de La Línea y calle Real, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 11 de Septiembre de 1908.—El actuario, Licenciado Enrique Cruz. JO—1531

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Moreno Galbeño, de cincuenta y cuatro años de edad, hijo de Sebastián e Isabel, natural de Alahurín, de estado viudo, de profesión jornalero, y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 182 del año 1908 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la prisión de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 11 de Septiembre de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—1532

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Escañón Núñez, vecino que fué de La Línea, habitante en calle Méjico, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 287 del año 1908 se sigue contra el mismo por delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la prisión de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 11 de Septiembre de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—1533

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Peñalver Asenjo, de cuarenta y tres años de edad, natural de Zaragoza, provincia de idem, de estado soltero, de profesión zapatero y vecino que fué de Madrid, habitante en la calle de Embajadores, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en el sumario que bajo el núm. 393 del año 1908 se sigue contra el mismo por el delito de homicidio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la prisión de este partido, y a mi disposición, de referido procesado.

San Roque 15 de Septiembre de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—1596

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Peñalver Asenjo, de cuarenta y tres años de edad, natural de Zaragoza, partido judicial de idem, provincia de idem, de estado soltero, de profesión zapatero y vecino que fué de Madrid, habitante en calle Embajadores, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de

hacerle cierta notificación en el sumario que bajo el número 393 del año 1900 se sigue contra el mismo por delito de homicidio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la prisión de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 15 de Septiembre de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—1597

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

D. José Leal y Páramo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendida en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Isabel Caballos Rodríguez, de veintitrés años, casada con José Santos Medina, sin oficio, vecina de Vallehermoso, con domicilio en Garabato, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar indagatoria en la causa que contra la misma sigo por hurto; previniéndola que si no comparece será declarada rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la Isabel Caballos Rodríguez, y caso de ser hallada sea conducida, con las seguridades convenientes, a la cárcel de este partido.

Dada en San Sebastián de la Gomera a 1.º de Septiembre de 1908.—José Leal.—Por su mandado, José Vera. JO—1503

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un tal Alejo Pastor, natural de Lacunza (Navarra), de unos veintiocho años de edad, siendo sus señas personales: estatura regular, ojos garzos, barba afeitada, pelo negro, vistiendo pantalón, chaqueta y chaleco de color gris, camisa de color, alpargatas blancas y boina negra, llevando vendada la mano con un pañuelo blanco, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido a disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián a 12 de Septiembre de 1908.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, P. H., T. Artemio Balmaseda. JO—1534

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido, a consecuencia de escrito presentado por el Procurador D. Guillermo Miner, en nombre y representación de la Sociedad Banque de Bordeaux, se ha mandado citar por segunda vez a D. Pedro Lardy Chapuis para que el día 20 del presente mes de Octubre, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a fin de que, previo juramento indecisorio y exhibición de una letra de cambio, expedida a cargo suyo por 4.530 pesetas y 95 céntimos, al vencimiento de 25 de Junio último, y endosada a la Banque de Bordeaux por D. Y. B. Gelbert, manifieste si la firma que aparece al margen de dicha letra a continuación de la palabra «Accepto» y de la ante firma que dice «P. Pon P. Lardy Chapuis» es auténtica, mandándose a la vez que, en atención a que D. Pedro Lardy se ausentó de esta ciudad, donde residía, ignorándose su paradero actual, se lleve a efecto su citación en la forma que determina el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, ó sea por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, fijándose también en el sitio público y antesala del Juzgado.

Y para la segunda citación de dicho Sr. Lardy, bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará confeso en la legitimidad de la firma para los efectos de la ejecución, expido la presente cédula, que firmo en San Sebastián a 6 de Octubre de 1908.—El actuario, P. H., T. Artemio Balmaseda. X—330

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario por sustracción de piedra, tiene acordado que se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, calle de Santa Lucía, núm. 1, cuarto, a declarar en el sumario referido, y para llevar a efecto las citaciones acordadas expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de 5 a 50 pesetas y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Santander a 10 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Jesús Escobio.

Testigos.

D. Agustín Inguanzo y D. Valentín Castillo, contratistas y vecinos del Astillero. JO—1598

D. Alberto F. García Briz, Juez municipal del Este de Santander, en funciones de Juez de instrucción del Este.

Por el presente se hace público que a las diez y seis del 11 del corriente ha sido hallado en el pueblo de Monte, sitio de Molino de Rosemundos, el cadáver de un desconocido; y todo el que tuviese algún dato ó elemento para la identificación del cadáver, póngalo en conocimiento de este Juzgado.

Santander 12 de Septiembre de 1908.—Alberto F. García. Por su mandado, Jesús Escobio. JO—1505

SANTANDER—OESTE

D. Carlos de García Puelles, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Vicente González Allende, conocido por Corneta, hijo de Víctor y de Clara, de cuarenta y dos años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca,

captura y conducción ante este Juzgado de referido proce-

sado, natural de Puente San Miguel, vecino de Liaño, casa-

SANTOÑA

D. Mariano Ciriquián y Gas, Juez de instrucción de San-

toña y su partido. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase

y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás

agentes de policía judicial, que en este Juzgado y Escriba-

ria de esta causa se le concede el término de diez días, conta-

SIGÜENZA

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el

Juzgado de instrucción de este partido en sumario que se

TOLOSA

D. Guillermo de la Zanca y Otegui, Juez municipal, Letra-

do de esta villa de Tolosa, ejerciendo funciones del de ins-

trucción por ausencia de éste en uso de licencia. Hago saber que en este Juzgado

que autoriza pende una pieza separada de embargos, dima-

mente de causa criminal que se siguió contra Antonio To-

res y González, natural y vecino de Ermide, por hurto, en

cuyo ramo separado está acordado en providencia del día de

hoy se seque a pública subasta por segunda vez, con rebaja

del 25 por 100 y por el término de veinte días, las fincas nom-

bradas de Onteico Mayor ó labrado y monte, de 24 centi-

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Sebastián Arcechavala y Fuentes, Juez de primera in-

stancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por segun-

da vez á los que se crean con derecho á los bienes de heren-

cia de D. Eduardo de la Calle Sanz, natural de esta ciudad,

y de Doña Manuela García Díez, mujer de aquél, y de igual

naturalidad, los que fallecieron: el primero, en Octubre de

1901, y la segunda, en Noviembre de 1891, bajo testamento

otorgado ante el Notario D. Cástor Simón Toranzo con fecha

10 de Julio de 1888, y se señala el término de dos meses para

que comparezcan á deducir el derecho de que se crean asis-

tidos los que intenten reclamar la herencia de dichos Don

Eduardo y Doña Manuela, cuyo llamamiento se hace en vir-

tud de juicio promovido á nombre de D. Nicomedes García

VALLS

D. Francisco de Asís Segú Rodón, Escribano del Juzgado

de primera instancia de este partido. Doy fe y testimonio que en los autos de juicio ordinario de

mayor cuantía que insta Doña María Mayoral Roig contra

presunción de muerte del ausente, en ignorado paradero, An-

tonio Vila Anglés. Resultando que la actora, en su demanda solicitando la

presunción de muerte de su marido, alega los siguientes he-

chos: que Antonio Vila Anglés, domiciliado que estaba en el

pueblo de Pla de Cabra, de este partido judicial, desapareció

de su casa y domicilio el año 1874, sin que desde entonces se

hayan tenido noticias de su paradero, asegurándose de pú-

blica voz y sin contradicción alguna desde hace más de treinta

años que ha fallecido; que dicho Antonio se hallaba casa-

do con la actora, de cuyo matrimonio tuvo una hija llamada

Ana Vila Mayoral, la demandada, que habitó con su esposo,

Vicente Guisarme Coder, en el referido pueblo de San Juan

Despóns; que al poco tiempo de haber desaparecido el referi-

do Antonio de su casa y domicilio, se dijo había fallecido en

el campo carlista, en cuyo ejército, en aquel entonces en ar-

mas, se afirmaba había ingresado, siendo lo cierto que de él

no se ha tenido noticia alguna de su paradero, siendo con-

vicción general que ha fallecido, y que no dejó persona algu-

na al frente de sus bienes, ni otorgó testamento ni disposi-

ción alguna de última voluntad, justificando el matrimonio

de la actora con el ausente, y única descendencia habida del

matrimonio, las certificaciones que se acompañan á la de-

manda de matrimonio y nacimiento; solicitando del Juzgado,

después de exponer los fundamentos legales de la demanda,

sentencia declarando la presunción de muerte del Antonio

Vila Anglés, retrotrayendo sus efectos al año 1904, ó á los

treinta años de la fecha que resultare se recibieron las últi-

mas noticias del mismo, así como nombrar por su heredera

abintestato á su hija Ana Vila Mayoral, condenando en las

costas del juicio al que temerariamente hiciera oposición:

Resultando que admitida la demanda y emplazados el re-

presentante fiscal y demandada, ésta no compareció, y acusa-

la rebeldía, el primero contestó la demanda, diciendo que

las peticiones de la demanda resultan pertinentes mediante

la comprobación de los hechos en que las mismas se fundan,

por estar basadas en las disposiciones de los artículos 191 del

Código civil, 2.º 047 de la ley de Enjuiciamiento civil y Nova-

la 118 de Justiniano, sancionadas por la jurisprudencia del

Tribunal Supremo, entre otras, la sentencia de 8 de Marzo

de 1899; pero mientras las pruebas no se verifiquen no pue-

de a los mismos allanarse, por lo que expone los siguientes

hechos: justificados los de la demanda mediante la prueba

la suscribe en la audiencia pública de esta fecha; doy fe.—

Ante mí, Francisco de A. Segú. Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 192 del Cód-

igo civil, y para que tenga efecto la publicación de la senten-

cia transcrita en la GACETA DE MADRID, expido el presente á

1.º de Octubre de 1908.—Francisco de A. Segú. JC—86

VIGO D. José Rodal Troncoso, accidental Juez de instrucción del

partido. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase

y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás

agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado

y actuación de D. Enrique Pita Cobias se instruye sumario

por el delito de abusos deshonestos y lesiones contra Euge-

nio Alonso Abreu, de diez y ocho años, soltero y vecino de

Matamá, partido judicial de Vigo, ausente, en el que se ha

acordado expedir la presente, por la que, en nombre de Su

Majestad el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas

Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del su-

jecto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las sa-

guridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las

cárceles del partido. Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribu-

nal á responder de los cargos que contra el mismo resultan

en dicha causa se le concede el término de diez días, conta-

dos desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos

oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado re-

belde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de di-

cho Eugenio Alonso Abreu. Dada en Vigo á 16 de Septiembre de 1908.—José Rodal.—

El Secretario, P. S., Ramiro Paredes. JO—1599

VITORIA Juzgado de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE

MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se ofrece el proce-

dimiento, en conformidad con el art. 109 de la ley de Enjui-

ciamiento criminal, al representante legal del menor Ciria-

co Abajo, que se ignora quién sea ni dónde vive; así lo tengo

acordado en providencia de esta fecha, dictada en cumpli-

miento de una orden de la Audiencia provincial de esta ca-

pital, procedente de la causa seguida contra Leoncio Gordo-

guirra sobre muerte violenta del vecino que fué de Areya

Julian Abajo, padre del Ciria-

co. Vitoria 16 de Septiembre de 1908.—V.º B.º—Zacarias

Ayala.—El Secretario, Manuel de Pereda. JO—1600

ZARAGOZA—PILAR D. Julián Huerta Poves, Juez de instrucción del distrito

del Pilar de Zaragoza. Por la presente requisitoria, y como comprendidos en los

números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.911 de orden del corriente año contra Jacinto Madejón Arias por vejación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Septiembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Francisco Moreno, suplente de D. Antonio Remis, y D. Fernando Ariño; habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Jacinto Madejón Arias de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Jacinto Madejón Arias á la pena de 50 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente; y notifiquese este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Fernando Ariño.—Francisco Moreno.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á Jacinto Madejón Arias, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 5 de Septiembre de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1602

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.838 de orden del corriente año contra María Andrés Molles por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Septiembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Francisco Moreno, suplente de D. Antonio Remis, y D. Fernando Ariño; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Tomasa Fraile Martínez, como denunciante, y María Andrés Molles de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á María Andrés Molles á la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y tan luego sea firme esta sentencia, que se notificará á la denunciada María Andrés Molles medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID, remítase relación de esta condena al Sr. Jefe del Registro central de penados, y anótese la misma en el libro especial que para esta clase de faltas se sirva en este Juzgado.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Fernando Ariño.—Francisco Moreno.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día.» Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á María Andrés Molles, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 12 de Septiembre de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1605

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.826 de orden del corriente año contra Pablo Ibáñez Julvez y José Vázquez Fernández por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Septiembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Francisco Moreno, suplente de D. Antonio Remis, y D. Fernando Ariño; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Pablo Ibáñez Julvez y José Vázquez Fernández de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Pablo Ibáñez Julvez y José Vázquez Fernández á la pena de diez días de arresto menor á cada uno y pago de las costas del juicio, y á que indemnicen á D. Santiago Cunto Domingo en la cantidad de 4 pesetas, importe de los daños causados; y notifiquese este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Fernando Ariño.—Francisco Moreno.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día.» Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Pablo Ibáñez Julvez y José Vázquez Rodríguez, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 12 de Septiembre de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1606

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.665 de orden del corriente año contra José Gil Rodríguez por actos inmorales, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Agosto de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Gordillo y D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Gil Rodríguez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado José Gil Rodríguez á la pena de diez días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y notifiquese este fallo por medio de cédula, que se entregará al alguacil, y á la pena también de 50 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, por dicha multa, el apremio personal correspondiente.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Antonio Gordillo.—Emilio Rojas.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á José Gil Rodríguez, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 15 de Septiembre de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1612

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.927 de orden del corriente año contra Bernardo Felíu Pérez por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Septiembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Remis y D. Fernando Ariño; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Bernardo Felíu Pérez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Bernardo Felíu Pérez á la pena de quince días de arresto menor, reprensión y pago de las costas del juicio; y notifiquese este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Antonio Remis.—Fernando Ariño.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día.» Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á Bernardo Felíu Pérez, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 15 de Septiembre de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1613

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.505 de orden del año actual por hurto y lesiones á José Martínez Expósito, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 16 del mes corriente, á las catorce y treinta horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Lucio López Checa y D. Francisco Augustín Martínez, el cual se halla sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al referido José Martínez Expósito, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 3 de Octubre de 1908.—V.º B.º—El Sr. Juez.—El Secretario, Julián Fernández García. JO—2299

Jurisdicción de Guerra.

VIGO

D. José del Río y Jorge, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido por faltar á concentración al recluta Florentino Pérez Domínguez.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Florentino Pérez Domínguez, hijo de José y de Manuela, natural de Mos, parroquia de idem, Ayuntamiento de Mos, provincia de Pontevedra, vecindado en Mos, Juzgado de primera instancia de Redondela, provincia de Pontevedra, distrito militar de la octava región, nació en 14 de Marzo de 1886, de oficio jornalero, edad veintidós años, su estado soltero, tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del castillo de San Sebastián, en esta plaza, á fin de que sea oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Vigo 31 de Julio de 1908.—José del Río. JG—27

D. Rogelio Suárez Montero, Comandante de Caballería, Juez permanente de causas de la octava región, instructor del expediente contra Isidro Alvarez Domínguez, recluta en situación de depósito por excedente de cupo, acusado de la falta de ausentarse del pueblo de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Isidro Alvarez Domínguez, natural de Santigueiro, Ayuntamiento de Parada, provincia de Orense, hijo de Cosme y de Francisca, casado, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba naciente, color sano y estatura buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Gobierno militar de la plaza de Vigo, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta expresada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 4 de Agosto de 1908.—Rogelio Suárez. JG—33

D. Rogelio Suárez Montero, Comandante de Caballería, Juez permanente de causas de la octava región, instructor del expediente que se instruye contra Amador González Gu-

tiérrez, recluta del regimiento Infantería de Burgos, número 36, por la falta de ausentarse del pueblo de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Amador González Gutiérrez, natural de Villapén, Ayuntamiento de Vegarrienza, provincia de León, hijo de Manuel y de Donata, soltero, de treinta y dos años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba naciente, color sano y estatura buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Gobierno militar de la plaza de Vigo, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta expresada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 4 de Agosto de 1908.—Rogelio Suárez. JO—34

ZARAGOZA

D. Juan Ruiz Chueca, Comandante del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21.

Habiendo faltado á concentración á la Caja de recluta de Pamplona, núm. 79, el recluta desahogado expresado Cuervo Fernando Gortari Urrizaga, natural de Valcarlos (Navarra), de veintidós años de edad, soltero, jornalero, y á quien instruyo expediente por la expresada falta grave;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Hernán Cortés, de esta ciudad, en el término de treinta días, á contar de su publicación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el citado plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1908.—Juan Ruiz Chueca. JG—11

ANUNCIOS OFICIALES

Franvía de Barcelona, Ensenche y Gracia.

Se advierte á los tenedores de obligaciones hipotecarias, que si no las presentan al canje por otras no hipotecarias al 5 por 100, ó para percibir en metálico el importe de la amortización antes del 15 de Diciembre próximo, será consignado judicialmente aquel importe por esta Compañía.

Barcelona 1.º de Octubre de 1908.—El Delegado-Administrador, M. de Foronda. X—325

Sociedad Siderúrgica Andaluza.

En liquidación.

El día 3 de Noviembre próximo, á las catorce, se reune esta Sociedad para celebrar junta general extraordinaria en su domicilio, Alameda de Apodaca, núm. 24, para nombramiento de nuevo Consejo de Administración, por haber presentado dimisión los señores que lo forman en la actualidad, y autorizar al nuevo Consejo para vender todas las fincas que posee esta Sociedad.

Lo que se publica para conocimiento de los señores accionistas que deseen asistir, cumpliendo previamente lo dispuesto en el art. 19 de los Estatutos.

Cádiz á 6 de Octubre de 1908.—El Secretario, Manuel Rozo. X—329

Compañía del ferrocarril de Amorebieta á Guernica y Pedernales.

Su situación en 30 de Junio de 1908.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	170'51
Banco del Comercio.....	8.250'77
Gastos de establecimiento.....	1.948.072'63
Idem de idem (prolongación de la línea).....	653.830'26
Almacén.....	34.235'50
Economato.....	1.768'09
Varias cuentas deudoras.....	113.308'84
Depósito de administradores.....	2.759.636'60
Total.....	2.819.636'60
PASIVO	
Capital.....	1.250.000
Subvención reintegrable á la Excm. Diputación.....	102.078'25
Obligaciones hipotecarias de primera serie.....	552.126'80
Idem id. de segunda serie.....	600.953'65
Liquidación de beneficios.....	7.387'31
Fondo de reserva.....	67.251'11
Varias cuentas acreedoras.....	179.839'48
Administradores por depósito.....	2.759.636'60
Total.....	2.819.636'60

Guernica y Luno 30 de Junio de 1908.—El Contador, Dámaso Toña.—V.º B.º—El Director gerente, J. León. X—331

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 8 de Octubre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 7, Día 8), and various financial instruments like Bonds and Stocks.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Octubre de 1908:

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURAS, Humedad, Viento, and other weather metrics.

Summary table of meteorological data including: Temperatura máxima de aire, Diferencia, Temperatura máxima al sol, and other specific measurements.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 8 de Octubre de 1908.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including temperature, wind, and cloud data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

San Dionisio Areopagita, Obispo y mártir.

ESPECTÁCULOS

PRICE.—A las 9.—La africana.

APOLO.—A las 7.—La verbena de la Paloma.—El tirador de palomas.—Doloretos.—Las bribonas.

ESLAVA.—A las 7.—La carne flaca.—La remendona.—La alegre trompetería.—La república del amor.

Imprenta de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.—Teléfono, 751